



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma los artículos 236, 237, 238, y 239 y adiciona el Capítulo IV y artículo 239 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona una fracción al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. **1940**
- Decreto que autoriza la desincorporación de bienes propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., para ser donados al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C. **1943**
- Decreto que autoriza la desincorporación de un predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro. **1945**
- Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. María Guadalupe Díaz Mayorga. **1948**
- Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano Ernesto Juan de Dios Moreno López. **1949**
- Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Antonino Isidro Mendoza Velázquez. **1950**
- Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Camacho Cisneros. **1952**
- Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Bernabé Martínez Verde. **1953**
- Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano J. Guadalupe Arteaga Cabrera. **1955**

PODER EJECUTIVO

- Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y del Suelo "CODEVISU", en el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2002, en el marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte el Estado de Querétaro. **1956**

PODER JUDICIAL

- Acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. **1963**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Bando de Policía y Gobierno Municipal de Landa de Matamoros, Qro. **1965**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., la entrega-recepción del fraccionamiento "Las Palomas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. **2003**
- Certificación del Acuerdo Cuarto de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebrada el 25 de junio de 2002. **2005**
- Acuerdo mediante el cual se ratifica el reconocimiento de la Comisión Estatal de Vivienda como Organismo Promotor del Desarrollo "Unidad Nacional", otorgándosele la Licencia para Ejecución de obras de urbanización de las Fases 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho fraccionamiento. **2006**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2016

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho penal es concebido como un instrumento que ha sido diseñado para responder a las cambiantes condiciones que ponen en peligro el orden y la armonía social; a lo anterior, la función legislativa tiene la obligación de adecuar la norma a la exigencia social, pretendiendo así, proteger los bienes jurídicamente tutelados de los individuos y lograr la armoniosa convivencia y el orden social.

Que la norma penal no solo es un instrumento sancionador de conductas delictivas, pues es asimismo un sistema jurídico de prevención, que con la instauración de la pretensión punitiva del Estado, se pretende evitar resultados lesivos que dañan a la sociedad.

Que la convivencia social se ha convertido en una insoslayable necesidad, pero esta, se ha visto trastocada por actos delictuosos, donde los responsables actúan de manera más compleja, utilizando medios e instrumentos cada vez más sofisticados y contando con recursos económicos más importantes, que suelen facilitarles tanto la comisión del delito como la impunidad.

Que los hechos delictivos son en cifras cada vez mayores, incrementándose en consecuencia el índice de la delincuencia y extendiendo el ultraje criminal, mismo que provoca la indignación general y pone nuevamente en el análisis una mayor severidad de las penas.

Que el Estado tiene la obligación Constitucional, de determinar los apoyos a la protección de los menores, promoviendo a través de las Instituciones Públicas el cuidado y protección de los derechos de los niños.

Que en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en la Ciudad de Nueva

York el 20 de noviembre de 1989, se estableció que "se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad. Dicho tratado fue aprobado por el Senado de la Republica en fecha 19 de julio de 1990 y promulgado por el Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 1990, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 Constitucional.

Que en la actualidad nuestra legislación sustantiva penal, prevé como delitos contra la moral pública tres tipos penales (Corrupción de menores, Lenocinio, y Trata de personas), mismos que por sus elementos afectan de sobremanera a los menores de edad.

Que en los citados tipos penales, se considera como sujeto pasivo a los menores de dieciséis años, de lo cuál se desprende que nuestra legislación sustantiva penal, por cuanto ve a los tipos mencionados no concuerda con los tratados internacionales, desconociendo que la capacidad legal se adquiere al cumplir 18 años de edad, tal y como contradiciéndose en el sentido, se establece en la norma al considerar como imputable penalmente a la persona mayor de dieciocho años de edad; por que se considera necesario reformar los tipos penales en comento, por cuanto ve al limite cronológico de edad del sujeto pasivo.

Que además de los menores de edad, los incapaces, son un grupo social preponderantemente vulnerable, pues son sujetos limitados en sus facultades de decisión y por ende susceptibles de ser manejados con fines ilícitos; aunado a que, al estar en condiciones mas lamentables que el resto de la sociedad, estos pueden ser sujetos de abusos y manejo ilícito de su voluntad.

Que los menores e incapaces son los grupos sociales materialmente más susceptibles de explotación, dada su limitación natural y jurídica de resguardo propio, por lo que la presente Iniciativa, cambia la denominación del Capitulo I, considerando ahora como titulo del mismo "Corrupción y Explotación de Menores o Incapaces"

Que asimismo dentro de esta iniciativa de reformas, se incluye el Capitulo IV y el artículo 239 Bis, donde se prevé el delito de Pornografía Infantil, conducta delictiva que ha rebasado los límites de los cuerpos legales, actitud totalmente reproachable

que corrompe la psicología mental y física de los menores de edad, implicando la adquisición de vicios y costumbres en temprana edad, que conlleva a la perversión de las costumbres morales y por ende una figura delictiva.

Que en fecha 27 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dio cuenta de las observaciones que envió el Titular del Poder Ejecutivo, sobre la Iniciativa de Ley en estudio, por lo que una vez analizado lo anterior, esta Legislatura acordó atender las observaciones citadas, por ser necesarias para hacer más clara la propia Ley.

Que por lo anterior esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expide la siguiente:

“LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 236, 237, 238, Y 239 Y ADICIONA EL CAPITULO IV Y ARTÍCULO 239 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO 1. Se reforma la denominación del capítulo I del título cuarto y se reforma el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPITULO I

CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MENORES O INCAPACES

ARTICULO 236. Al que induzca, incite o auxilie a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz a la práctica de la mendicidad, se le impondrá prisión de 6 meses a 4 años y de 30 a 200 días multa.

Al que procure o facilite la depravación sexual de un menor de dieciocho años de edad o un incapaz, o lo induzca, incite o auxilie a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de sustancias prohibidas, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier otra conducta o hechos previstos por la Ley como delitos, se le impondrá prisión de 2 a 10 años, y de 200 a 750 días multa.

En los supuestos citados, además de la penalidad señalada, se inhabilitará al sujeto activo para ser tutor o curador.

ARTÍCULO 2. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 237 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 237. Al que emplee a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, en lugares que por su naturaleza sean nocivos a su formación moral, psicológica, o su óptimo desarrollo físico, se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas a que haya lugar.

A los padres

Para los efectos de este precepto se considerará que es empleado, el menor de 18 años de edad que preste sus servicios por un salario, gratuitamente o por cualquier prestación.

ARTÍCULO 3. Se reforma el segundo párrafo del artículo 238 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 238. Al que explote...

Si la persona objeto de la explotación fuere menor de dieciocho años de edad o incapaz, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 4. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 239. Se le impondrá...

- I. Al que promueva
- II. Al que por cualquier.....

Si el sujeto pasivo fuere menor de 18 años de edad o incapaz, la prisión se aumentará hasta en la mitad.

Si se emplease violencia o el sujeto activo fuere servidor público o ascendiente, cónyuge, concubino, hermano, tutor, profesor o docente del sujeto pasivo y se valiese de su función para cometerlo, la pena se aumentará de tres meses a tres años más de prisión.

ARTÍCULO 5. Se adiciona el Capítulo IV y artículo 239 BIS, al Título Cuarto del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**CAPITULO IV
PORNOGRAFÍA CON MENORES O INCAPACES**

ARTICULO 239 BIS. Al que por cualquier medio filme, grabe o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales de menores de dieciocho años de edad o de incapaces, con el fin de exhibirlos, difundirlos, o transmitirlos por cualquier medio impreso o electrónico, se le impondrá prisión de 2 a 10 años, de 20 a 600 días multa y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

La misma pena se le impondrá a quién:

- I. Elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publique o transmita el material a que se refiere este tipo penal, además de decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.
- II. Procure o facilite la realización de las conductas ilícitas señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 6. Se adiciona una fracción al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 121. Todo imputado tendrá ...

- I. a XX.
- XXI. Corrupción y explotación de menores o incapaces previsto en el artículo 236 segundo párrafo y pornografía de menores o incapaces previsto en el artículo 239 Bis.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que reforma los artículos 236, 237, 238, y 239 y adiciona el Capítulo IV y Artículo 239 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro y adiciona una fracción al Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SAY/2304/02, de fecha 15 de Abril del 2002, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través del Secretario del Ayuntamiento, solicitó a esta Legislatura, autorice la desincorporación de dos predios del dominio público municipal, a fin de donarlos al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.

Que los predios sobre los cuales recae la solicitud son los siguientes:

Predio 1:

Fraccionamiento Ex Hacienda Santana:

Ubicación: Cerro de Mintehé y Cerro de las Flores, Delegación Dr. Félix Osoros Sotomayor, cuya superficie es de 2,465.36 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Al Norte:	75.725 m. Con calle Mintehé
Al Sur:	71.805 m. Con calle Cerro de las Flores.
Al Oriente:	27.777 m. Con calle Cerro del Capulín.
Al Poniente:	44.743 con lote No. 3.

Fracción de Predio 2:

Colonia Reforma Agraria:

Ubicación: Calle Abraham Castellanos, Lote 4, Manzana XV, Zona 1, esquina con calle 4 de Marzo, cuya superficie a donar es de: 3,000.00 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Al Norte:	62.54 m. con lote 5.
Al Sur:	65.00 m. Con resto del predio.
Al Oriente:	44.14 m. Con lotes 2 y 3.
Al Poniente:	49.05 m. Con calle Abraham Castellanos.

Que el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de dichos predios de la siguiente forma:

Fraccionamiento Ex Hacienda Santana:

Mediante escritura pública No. 36,091, de fecha 8 de abril de 1998, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito de la Notaría No. 4 de esta ciudad, en la cual, "Consortio Ara, S.A. de C.V.", a través de su representante legal, Javier Quintana Esteve, transmite dicho predio mediante donación, respecto de la superficie de vialidades y equipamiento urbano, del Fraccionamiento "Ex Hacienda Santana", a favor del municipio de Querétaro.

Colonia Reforma Agraria:

Mediante escritura pública No. CORETT-QRO.II 044/95, de fecha 16 de octubre de 1995, en la cual, la "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra", a través de su Director General, Lic. Carlos Flores Rico, transmite dicho predio mediante donación, a favor del municipio de Querétaro.

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2002, el ayuntamiento de Querétaro acordó autorizar la donación de los referidos predios a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C. señalándose en el punto CUATRO del Acuerdo respectivo, lo siguiente: "Los predios descritos en el Punto Primero del presente Acuerdo, serán destinados para crear Centros Médicos de Consulta Externa, por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, para atender a los habitantes de escasos recursos de este Municipio".

Que la asociación civil denominada "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C." fue constituida mediante escritura pública No. 13,917, de fecha 5 de octubre de 1968, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Franco, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 7 de esta ciudad, estableciéndose en la misma sus Estatutos.

Que en los Estatutos del Patronato Universitario han sido adicionados, modificados o en su caso rectificadas en fechas 19 de septiembre de 1978, 22 de noviembre de 1994, 4 de agosto de 1997, 1° de febrero del 2000 y 5 de marzo del 2002, realizándose en cada uno de estos casos la debida protocolización notarial.

Que en los Estatutos vigentes del Patronato Universitario, se señala lo siguiente:

“Artículo Quinto.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

a) La adquisición de bienes muebles o inmuebles, ya sea por medio de compraventa, donativos, o cualquier otro permitido por la Ley, para integrar un patrimonio.

b) El incremento de dicho patrimonio por medio de adquisiciones, donativos, sorteos, arrendamiento de inmuebles, venta de muebles o inmuebles y en general, por cualquier otro medio permitido por la Ley...”

“Artículo Sexto.- El patrimonio del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro está constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

a) Los inmuebles que actualmente son de su propiedad y tiene a su servicio y los que posteriormente adquiera,...

c) Los legados y donaciones que se le otorguen así como los fideicomisos que se constituyeren en su favor...”

“Artículo Trigésimo Quinto.- La Asociación por conducto del Consejo Directivo podrá recibir donativos y legados, para incrementar su patrimonio; deberá promover todas las actividades conducentes e incrementar y fortalecer el patrimonio de la asociación, a fin de cumplir con la mayor efectividad posible los fines de la misma...”

Que en vista de que actualmente existe en la Ciudad, un déficit de atención de servicios de salud, principalmente en las zonas populares con mayor densidad de población, las cuales demandan cada vez más este tipo de servicio, se observa que el predio y fracción de predio que se solicita desincorporar, serán orientados a un servicio social proporcionado por el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de los Centros Médi-

cos de Consulta Externa que se han proyectado construir.

Que aunado a lo anterior, en el expediente técnico enviado por el municipio de Querétaro se integra el dictamen de procedencia a favor de la creación de los citados Centros Médicos de Consulta Externa (sin hospitalización) por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, observándose en ello, que dicho proyecto cumple satisfactoriamente con la normatividad aplicable.

Que la desincorporación de bienes inmuebles solicitada por el Ayuntamiento de Querétaro, y aprobada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 8 de enero del 2002; es una facultad de la Legislatura del Estado, tal como lo señala el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, en relación al artículo 41 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y que a la letra dice: “No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”.

Que en vista de lo anterior, se considera viable el autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público del Municipio de Querétaro, a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., a fin de que construyan en los mismos, Centros Médicos de Consulta Externa.

En razón de lo expuesto, esta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA LA DESINCORPORACION DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA SER DONADOS AL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con base en las consideraciones que se contienen en el cuerpo del presente Decreto, se aprueba la desincorporación de los bienes de dominio público del municipio de Querétaro, para que sean donados única y exclusivamente al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., y se construyan en éstos, Centros Médicos de Consulta Externa

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración de los Centros Médicos de Consulta Externa será

exclusiva del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que en un año contado a partir de la transmisión del predio y fracción de predio descritos en el cuerpo de este Decreto, el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., no realice en ellos las obras que motivan esta autorización, el Municipio revocará el contrato de donación, con la consecuente reversión de la propiedad a favor del patrimonio municipal, informando de ello a la Legislatura.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que dicha Institución desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, los predios donados no podrán ser vendidos, transferidos y tampoco fusionarse con alguna otra institución, por lo que el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto que autoriza la desincorporación de bienes propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., para ser donados al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Que el día 13 de junio de 2002, el Ayuntamiento de San Juan del Río, por conducto de su Secretario, presentó en Oficialía de Partes de la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación la "Solicitud de autorización para la desincorporación de un predio propiedad del municipio de San Juan del Río, ubicado en la Av. Mahatma Gandhi, Fraccionamiento COMEVI La Paz, correspondiente a la fracción "A", para ser donado a la Unidad de Servi-

cios de Educación Básica en el Estado de Querétaro”.

Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación y donación del predio en el Municipio de San Juan del Río, entramos al estudio y análisis de los extremos señalados en los artículos 8 fracción III, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicable al caso.

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en la fracción III dice:

“Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos: ...

III. “Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;”

Que el artículo 82 del citado ordenamiento, a la letra establece: “En las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente”.

Que el artículo 100 de la Ley en comento, establece: “No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, de fecha 7 de junio de 1992, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” se creó la Unidad de Servicios Básicos para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ), con personalidad jurídica patrimonio propio.

La Unidad de Servicios Básicos para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es susceptible para ser donataria, tal y como lo establecen los artículos 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 14 de su Reglamento.

El objeto de este organismo es la aplicación, administración y coordinación operativa, del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría

de Educación del Estado, tal y como lo establece el artículo 2 del mismo decreto.

En la especie, esta Legislatura determina que el motivo de la desincorporación de dicho predio, es para donarlo a la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, y que la autorización de la donación estará condicionada a lo siguiente:

- a) El predio de referencia tiene una superficie total de 7,051.855 m², de los cuales, 3250 m² será destinado para el establecimiento de un Jardín de Niños y 3800 m² para una Escuela Primaria.
- b) El Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., a través del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, deberán suscribir convenio con U.S.E.B.E.Q. en el que se establezca como máximo para el inicio de la construcción, un año a partir de la suscripción del convenio.
- c) Los trámites y gastos por concepto de fusión, subdivisión, escrituración y demás derivados de la donación, correrán a cargo del donante.
- d) Que para el inicio de la construcción de los Centros Escolares citados, deberán cumplirse todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Unidad Estatal de Protección Civil y por la Gerencia Estatal de Querétaro, de la Comisión Nacional del Agua.

Que asimismo, queda acreditado que con fecha 08 de mayo de 2002, en sesión ordinaria de Cabildo se emitió por unanimidad, el acuerdo por el cual se considera procedente la donación a favor de la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, U.S.E.B.E.Q., del predio propiedad del municipio, ubicado en el fraccionamiento COMEVI, La Paz.

Que de las documentales que constan en el expediente técnico, se desprende que el predio es propiedad del municipio de San Juan del Río, según consta en la Escritura Pública número 18,863 de fecha 23 de diciembre de 1995, inscrita bajo la Partida No. 205 del libro 87, Tomo I, Serie A del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como de la Escritura Pública número 607 de fecha 09 de diciembre de 1998, inscrita bajo la Partida No. 139 del libro 89, Tomo 10, Serie A del Registro Público de la Propiedad.

Que las medidas y colindancias del inmueble a donar por el Ayuntamiento a favor de la Unidad

de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, son las siguientes:

Fracción "A"

Al Norte:	56.109 mts., y 15.138 mts. Con la calle Ernesto T. Moneta.
Al Sur:	110.031 mts., con fracción "B" (restricción del dren de mampostería);
Al Oriente:	186.717 mts., con calle Estocolmo
Al Poniente:	57.326 mts., con avenida Gandhi
Superficie total:	7,051.855 m2

De la superficie total, serán asignados 3,251 m2, para la construcción del Jardín de Niños, y para la Escuela Primaria, 3800 m2

Que resulta factible la donación del predio de referencia, en virtud de que dicho predio fue transmitido al municipio como superficie de equipamiento urbano, como se desprende de los títulos de propiedad que exhibe el Ayuntamiento, así como los datos arrojados por la inspección realizada en la Dirección de Catastro del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo que implica que no se afectan superficies consideradas como áreas verdes.

Visto lo anterior, queda acreditado que el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 80 fracción III y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En razón de lo expuesto, esta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SER DONADO A LA UNIDAD DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación de un predio propiedad del municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a la Unidad de Servicios de Educación básica en el Estado de Querétaro, a efecto de que se construya en él un jardín de niños y una escuela primaria, con base en las consideraciones que se contienen en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que en un año contado a partir de la transmisión del predio descrito a la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, dicha Institución no inicie en él la obra que motiva esta autorización, el Municipio revocará el contrato de donación, con la consecuente reversión de la propiedad

a favor del patrimonio municipal, informando de ello a la Legislatura del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de que dicha Institución desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituido, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse con otras Instituciones; de lo contrario, el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto que autoriza la desincorporación de un predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II, Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el **C. Martiniano Carranza Rivera**, persona beneficiada con su Jubilación según decreto aprobado el 7 de junio de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 20 de junio de 1996, falleció el 28 de octubre de 2001, como consta en la copia certificada del acta de defunción de la misma fecha, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

Que el **C. Martiniano Carranza Rivera**, percibió como último salario mensual la cantidad de **\$5,356.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, según la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de diciembre de 2001.

Que la **C. María Guadalupe Díaz Mayorga**, esposa del finado trabajador jubilado, ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 00083 de fecha 20 de mayo de 1972 expedida por el Oficial del Registro Civil de Correidora, Querétaro, y solicitó al Titular del Poder Ejecutivo se le otorgue la Pensión por Muerte, en

razón de que el finado **Martiniano Carranza Rivera**, era su único sustento económico.

Que en razón de lo anterior y toda vez que han quedado satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA GUADALUPE DÍAZ MAYORGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede Pensión por Muerte a la **C. María Guadalupe Díaz Mayorga**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$5,356.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del señor **Martiniano Carranza Rivera**, esto es, del 29 de octubre de 2001 y hasta que la beneficiaria **C. María Guadalupe Díaz Mayorga** fallezca.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLORZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. María Guadalupe Díaz Mayorga, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Ernesto Juan de Dios Moreno López**, de 62 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 79, expedida por el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, Estado de México, quien prestó sus servicios por 24 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Ernesto Juan de Dios Moreno López**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ERNESTO JUAN DE DIOS MORENO LÓPEZ

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **24 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. Ernesto Juan de Dios Moreno López**, quien se desempeñaba como Lecturista adscrito a la Dirección Comercial, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,147.52 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al **80%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano Ernesto Juan de Dios Moreno López, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la So-

ciudad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho, siendo ésta una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Antonino Isidro Mendoza Velázquez**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestados a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Antonino Isidro Mendoza Velázquez**, por la cantidad de **\$7,942.90 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONINO ISIDRO MENDOZA VELÁZQUEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Dé-

cima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. ANTONINO ISIDRO MENDOZA VELÁZQUEZ**, quien laboraba como Operador de Equipo Pesado "B" adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,942.90 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el

que se concede Jubilación al Ciudadano Antonino Isidro Mendoza Velázquez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. José Camacho Cisneros**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Camacho Cisneros**, por la cantidad de **\$7,104.00 (SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ CAMACHO CISNEROS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia, se concede Jubilación al **C. JOSÉ CAMACHO CISNEROS**, quién se desempeñaba como Archivista adscrito al Juzgado Primero de lo Familiar, asignándosele por ese concepto en forma vita-

licia la cantidad de **\$7,104.00 (SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Camacho Cisneros, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la

Sociedad de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Bernabé Martínez Verde**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **37 años** de servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas y al Municipio de Arroyo Seco, Qro., según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Bernabé Martínez Verde**, por la cantidad de **\$3,905.10 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL CIUDADANO
BERNABÉ MARTÍNEZ VERDE**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas y al Municipio de Arroyo Seco, Qro., se concede Jubilación al **C. BERNABÉ MARTÍNEZ VERDE**, quien laboraba como Operador Adscrito a la Administración de Jalpan, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,905.10 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Bernabé Martínez Verde, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. J. Guadalupe Arteaga Cabrera**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128,

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. J. Guadalupe Arteaga Cabrera**, por la cantidad de **\$7,095.70 (SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. GUADALUPE ARTEAGA CABRERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. J. GUADALUPE ARTEAGA CABRERA**, quien laboraba como Operador de Equipo Pesado "B" adscrito a la Dirección de Conservación, asignándosele por ese concepto en forma

vitalicia la cantidad de **\$7,095.70 (SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano J. Guadalupe Arteaga Cabrera, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y DEL SUELO ("CODEVISU"), EN EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, EN EL MARCO DEL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA 2001 – 2006, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, ASISTIDA POR EL COMISIONADO NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA, EL ING. ALBERTO MULAS ALONSO Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARIA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS Y POR EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO

SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEDESOL" "CONAFOVI" Y EL "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a toda familia el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, como elemento indispensable para lograr su pleno desarrollo y bienestar.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006, en el área de desarrollo social y humano, determina como objetivo rector de la política de vivienda, promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto y,

a la vez, consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor de desarrollo.

En el área de crecimiento con calidad, el mismo Plan establece que se promoverá el desarrollo y competitividad sectorial a partir de que la vivienda para todos los mexicanos es una de las más altas prioridades del Estado. La calidad y continuidad de este esfuerzo solo se podrá asegurar mediante el compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

Para cumplir con los objetivos citados, dicho Plan señala la necesidad de conjuntar esfuerzos de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la vivienda.

III. El Programa Sectorial de Vivienda 2002 – 2006 tiene por objeto conjuntar la capacidad productiva y creadora de los sectores público, social y privado, como parte del esfuerzo que habrán de realizar todos los mexicanos para responder a las necesidades actuales y futuras en la materia y para reducir las desigualdades y elevar el nivel de vida de la población.

De acuerdo a lo anterior, este Programa constituye el principal instrumento que orienta hacia un mismo fin todas las acciones en materia de vivienda.

IV. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001 – 2006, establece dentro de sus objetivos de actuación institucional y líneas estratégicas de la política de suelo y reserva territorial, integrar el suelo urbano apto para desarrollo como instrumento de soporte para la expansión urbana por medio de satisfacer los requerimientos de suelo para la vivienda y el desarrollo urbano.

V. El Convenio de Desarrollo Social 2002, que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, establece el compromiso de las partes para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

VI. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano y de Vivienda del Estado de Querétaro, establece como uno de sus objetivos el cumplir con lo establecido en su Constitución Política, para que cada familia queretana, cuente con una vivienda digna, reduciendo el déficit actual e impulsando el mejoramiento de la vivienda en el Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción IV, 6º fracción VI, y 9º fracción VI de la Ley Federal de Vivienda; 2º fracción III y 32 a 34 de la Ley de Planeación; 32 fracciones I, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción VII, 36, 37 fracción XV y 38 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; artículo 2º fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XVI y XVII del Decreto de creación de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda; 1, 5, 8, y 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 1, 2, 3, 5, 6, 20, fracciones I, II y VI, 21, 22 y 24 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; las partes convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio es coordinar las acciones de los Ejecutivos Federal y Estatal para el desarrollo de la vivienda y el suelo en la entidad durante el ejercicio fiscal 2002, en el marco del Programa Social de Vivienda 2001-2006, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

SEGUNDA.- FINES DE LA COORDINACIÓN.- Conforme al objeto de este instrumento, las partes convienen en la articulación y aplicación coordinada de sus políticas, programas, acciones y recursos encaminados a lograr que las familias queretanas, especialmente de los sectores sociales más desprotegidos, tengan acceso a vivienda y suelo, con servicios adecuados y seguridad jurídica en su tenencia, incrementando el empleo que genera la actividad habitacional, a través de:

I. La articulación institucional y el fortalecimiento del sector vivienda, a efecto de ampliar la cobertura de atención social mediante la coordinación de las acciones de los organismos públicos de vivienda de los tres órdenes de

gobierno, así como de los sectores social y privado.

- II. El crecimiento y consolidación del financiamiento público y privado para la vivienda, con la finalidad de apoyar el desarrollo del mercado habitacional mediante el diseño de mecanismos de financiamiento dirigido a las familias de menores ingresos para la adquisición y autoconstrucción de su vivienda, que promuevan la utilización de subsidios y que complementen el crédito con el ahorro previo de las familias.
- III. El apoyo social a la población de menores ingresos para la adquisición y mejoramiento de su vivienda, con objeto de complementar y hacer más eficientes los programas de apoyo social de vivienda, incluyendo programas de mejoramiento y el impulso al crecimiento de la vivienda rural y urbana.
- IV. Gestionar ante la Legislatura del Estado realice las reformas necesarias para la desgravación, desregulación y actualización del marco normativo, a efecto de fomentar la reducción de costos indirectos asociados a la vivienda, así como disminuir los tiempos y requisitos en el otorgamiento de licencias y permisos relacionados con la edificación y titulación de la vivienda.
- V. El abasto de suelo con aptitud para el desarrollo urbano y habitacional, así como el desarrollo de infraestructura y servicios para vivienda, con objeto de ampliar la disponibilidad de suelo, siguiendo criterios para un desarrollo equilibrado y sustentable, así como para un crecimiento urbano ordenado, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.
- VI. El desarrollo tecnológico, abasto competitivo de insumos, normalización y certificación habitacional para el crecimiento de la producción, así como el fomento de tecnologías y diseños constructivos que disminuyan los costos y ofrezcan mejores espacios habitables.

TERCERA.- VERTIENTES DE EJECUCIÓN DE ACCIÓN COORDINADA.- En el marco del "PROGRAMA", las partes convienen en coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objeto del presente ins-

trumento a través de las vertientes de ejecución siguientes:

- I. La consolidación del crecimiento del sector vivienda, a través de la promoción de una mayor eficacia operativa de los organismos públicos de vivienda, la consolidación de su vocación financiera, así como el fomento a la vivienda rural;
- II. El incremento del financiamiento de la oferta y la demanda de vivienda, que apunte la capacidad de compra, a través de la generación de un flujo financiero para su adquisición;
- III. El desarrollo de la productividad del sector vivienda y promoción de la desregulación y la desgravación del sector y la incorporación de aspectos de calidad de la vivienda;
- IV. El incremento de la oferta de suelo con infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda y desarrollo urbano, a efecto de generar un mayor abasto de suelo, infraestructura y servicios de cabecera donde construir una vivienda, de acuerdo a los plan(es) o programa(s) de desarrollo urbano aplicables, y
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos irregulares, a efecto de incrementar la oferta de suelo apto para fines urbanos, otorgando certeza y seguridad jurídica a través de la regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL ESTADO.- El "ESTADO" en el ámbito de su jurisdicción y competencia, se compromete a:

- I. Cumplir y promover la observancia de los objetivos, estrategias y líneas de acción, vertientes de ejecución y programas de trabajo del "PROGRAMA";
- II. Apoyar e impulsar los programas para fomentar la vivienda que se realicen con recursos del presupuesto federal y de los organismos nacionales de vivienda, en lo sucesivo los "ONAVIS", participando con recursos financieros correspondientes en los citados programas en los términos que se convengan con cada uno de dichos organismos, así como promover la participación en su ejecución de los municipios y de los sectores social y privado;

- III. Aplicar los recursos estatales destinados a la vivienda y a la adquisición de suelo en congruencia con los objetivos y líneas de acción previstos en el “PROGRAMA”;
- IV. Actualizar su Programa Estatal de Vivienda, en concordancia con el “PROGRAMA” así como su instrumentación jurídica y técnica;
- V. Conforme a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva para los ejercicios anteriores y con la participación de los municipios, cuando así corresponda, entregar formalmente a la “SEDESOL” los reportes que permitan comprobar el finiquito de las acciones realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de los recursos presupuestales federales.
- VI. Elaborar un Diagnóstico Estatal de Vivienda, en un periodo máximo de 90 días hábiles, a partir de la firma del presente convenio, que describa la situación de la vivienda a nivel Estatal en lo que respecta a sus características, su marco normativo y regulatorio, así como los aspectos que gravan a la vivienda, y los relativos a permisos y licencias de construcción y urbanización. Dicho diagnóstico servirá de base para el establecimiento de acuerdos y programas específicos, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para contar con el Programa Estatal de Vivienda, así como para actualizar los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenación del territorio, acorde a los lineamientos de la política nacional y llevar a cabo su instrumentación jurídica y técnica;
- VIII. Cuando sea posible conforme a la normatividad aplicable, gestionar, dentro su ámbito de competencia, un esquema que permita suscribir acuerdos de desgravación en coordinación con los municipios y con las instancias correspondientes, para reducir los costos indirectos en la adquisición, urbanización, construcción y titulación de la vivienda básica, social y económica, para que no excedan del 4%, considerando los siguientes conceptos:
- Establecer como únicos honorarios y gastos notariales en las escrituras de adquisición o financiamiento de vivienda básica, social y económica:
- a) Hasta 15 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, tratándose de la adquisición de vivienda en virtud de regularización de la tenencia de la tierra sin crédito hipotecario.
 - b) En caso de que la adquisición de la vivienda lleve como accesorio un contrato de garantía hipotecaria, el arancel sería del 1% sobre el precio pactado.
 - c) El 1% con relación al precio del inmueble, tratándose de vivienda básica, social, y económica, con una tasa mínima de honorarios de 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación.
- La tasa impositiva del Impuesto sobre Traslado de Dominio, no llegue a ser mayor del 2% sobre la base gravable y se promueva la preservación de las deducciones legales existentes en la base de los impuestos relativos a los inmuebles de interés social y popular.
- IX. Fomentar el establecimiento de un avalúo tipo, a fin de homologar criterios para fijar valores, reducir costos de comisiones, penas convencionales, determinar costos y aranceles para su realización, así como para establecer el cálculo y pago de impuestos para la titulación de la vivienda;
- X. Promover la evaluación y el fortalecimiento de las Oficinas Únicas de Trámites para Vivienda existentes y promover la instalación de dichas instancias a través de las siguientes acciones:
- Coordinar con las instancias correspondientes, los acuerdos necesarios para la instalación de las Oficinas Únicas de Trámites.
 - Realizar una evaluación general de las oficinas existentes, identificando aquellos trámites que deberán ser incorporados a dicha oficina, así como elaborar un Manual de Operación de las oficinas únicas.
 - Promover la instrumentación de una licencia única.

- Establecer un programa de capacitación a las autoridades locales que operan dichas oficinas de trámites.
 - Elaborar propuestas normativas que deberán incorporarse en los instrumentos correspondientes, a efecto de ofrecer una mejor operación de las oficinas únicas.
 - Inducir la participación de los promotores y constructores de vivienda, para evaluar a través de encuestas directas que serán definidas por la **CONAFOVI**, a través del Consejo Estatal de Vivienda.
- XI. Desarrollar los programas relativos a la modernización del catastro y los registros públicos de la propiedad y del comercio, para establecer un sistema de valuación catastral, en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para actualizar los valores, a través de convenios con los municipios para su promoción.
- XII. Desarrollar y promover un registro centralizado de hipotecas, que permita crear, almacenar, organizar y difundir la información pertinente, que coadyuve a la bursatilización de créditos hipotecarios en la entidad federativa.
- XIII. Promover la autoconstrucción mediante programas de capacitación y asistencia técnica a los autoconstructores para que edifiquen con mayor seguridad y calidad sus viviendas a menor costo;
- XIV. Promover la participación de universidades y de centros de investigación en los programas sociales de vivienda, a fin de que otorguen asesoría, supervisión y evaluación de los programas de vivienda, y
- XV. Acordar con la participación de los municipios, la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en los centros de población.
- QUINTA.- COMPROMISOS DE LA “SEDESOL”.- LA “SEDESOL” se obliga a:**
- I. Coordinar y fomentar la ejecución de programas y acciones con recursos federales para apoyar la vivienda de las familias, especialmente de los sectores sociales más desprotegidos;
- II. Apoyar y asesorar al “**ESTADO**” y a sus municipios, en la instrumentación y ejecución de programas y acciones que lleven a cabo para cumplir con los objetivos y líneas estratégicas del “**PROGRAMA**”;
- III. Promover y gestionar el otorgamiento de subsidios, a través de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (**SHF**), dirigidos a la población de ingresos menores a 5 salarios mínimos del Distrito Federal;
- IV. Promover y facilitar la obtención de líneas de crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios, SNC (**BANOBRAS**), con el objeto de fortalecer la capacidad de atención a las demandas en materia de vivienda y suelo de la población en la Entidad.
- V. Promover y difundir, el desarrollo científico y tecnológico para el fomento a la producción y financiamiento de vivienda y el crecimiento del sector habitacional, a través de las propuestas que se deriven como resultado del convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**) y la “**SEDESOL**”, el día 21 de diciembre de 2001 el cual las partes acuerdan agregar a este instrumento como parte integrante del mismo para todos los efectos (anexo 1);
- VI. Fomentar la participación y apoyo del sector privado, a través de las empresas productoras de materiales de construcción, en programas de vivienda progresiva y de autoconstrucción que se generen en atención a la población de menores ingresos, incluyendo las necesidades de familias damnificadas por desastres naturales;
- VII. Apoyar la continuación hasta su conclusión, del Programa Estatal de Ordenación del Territorio (PEOT) y dar asistencia técnica y capacitación en planeación, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, y
- VIII. A través del Programa Hábitat considerado en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001 – 2006, apoyar preferentemente proyectos urbanos y obras de gran impacto social en las ciudades con más de 50 mil habitantes del Sistema Urbano Nacional, con el fin de complementar los proyectos derivados de la operación del Programa Sectorial de Vivienda 2002 – 2006.

SEXTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.- De manera conjunta, las partes se comprometen a:

- I. Formular, instrumentar, ejecutar y promover, según corresponda, los programas y acciones requeridos para el cumplimiento del presente instrumento:
- II. Promover y facilitar la aplicación de recursos de subsidio a través del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (**FONHAPO**) y de los programas de vivienda progresiva y de mejoramiento que instrumente el Gobierno Federal a través de **SEDESOL**.
- III. Ejecutar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, en las líneas estratégicas establecidas en sus correspondientes reglas de operación, de subsidios directos para la adquisición de vivienda y mejoramiento físico de la vivienda. El número y monto de las acciones de este programa en el Estado serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con dichas reglas de operación;
- IV. Promover a través del Organismo Estatal de Vivienda la instrumentación de un programa de reestructuración de créditos y de titulación de vivienda edificada con recursos provenientes del **FONHAPO**.
- V. Fomentar la calidad de la vivienda, sistemas constructivos, productos e insumos, así como el uso de tecnologías alternativas y ecológicas validadas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas aplicables.
- VI. Promover la homologación de conceptos, responsabilidades y criterios de los reglamentos de construcción que contribuya a agilizar el procedimiento para el otorgamiento de permisos y licencias, y reducir sus costos, brindando seguridad técnica y calidad de la construcción.
- VII. Promover que los requerimientos de infraestructura y equipamientos para la vivienda incentiven la vivienda de más bajo costo y se homologuen con las recomendaciones que se emitan a nivel nacional.
- VIII. Participar en la integración y difusión de una bolsa de suelo apto para el desarrollo habitacional, localizada en áreas intraurbanas, con el fin de promover la participación de los desarrolladores de vivienda y diseñar programas inmediatos de vivienda, aprovechando su habilitación;
- IX. Para atender la demanda de suelo y vivienda, las partes apoyarán y participarán en:
 - Elaborar un Documento Estratégico para la constitución de Reservas Territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda para el período 2002 al 2006.
 - Promover acciones de colaboración para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, para lo cual el “**ESTADO**” otorgará las facilidades técnicas en la revisión y aprobación de la cartografía, así como las fiscales y administrativas requeridas.
 - Participar en la incorporación de suelo y reservas territoriales destinados al desarrollo urbano y la vivienda en áreas intraurbanas, así como propiciar y fomentar el ordenamiento territorial a través de la regularización de la tenencia de la tierra;
 - Participar en la integración de un inventario de reservas de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, identificando su ubicación, superficie, características del predio, usos del suelo y grado de urbanización.
 - Implementar mecanismos, que con la participación concertada de los tres órdenes de gobierno, permitan adquirir la reserva territorial necesaria para satisfacer los requerimientos del desarrollo urbano y la vivienda, en ciudades mayores de 50 mil habitantes.
 - Continuar con la incorporación de suelo de origen ejidal y comunal, al desarrollo urbano con participación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (**CO-RETT**).
 - Promover y facilitar la aplicación de programas relacionados al desarrollo y generación de reservas territoriales, así como de la ordenación del territorio al desarrollo urbano, incluyendo lo relacionado con el Programa de la “**SEDESOL**”, a través de la Subsecretaría

de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y la **CORETT**.

La reserva de suelo deberá darse en el marco de lo que establecen los planes y programas de desarrollo urbano y usos del suelo, y de acuerdo a lo establecido en el PEOT.

SÉPTIMA.- ADHESIÓN AL CONVENIO Y PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTANCIAS EN PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y DE INVERSIÓN.-

Las partes acuerdan coordinarse en su caso, con las instancias correspondientes que deban intervenir conforme a su objeto, para llevar a cabo los programas y acciones de vivienda y la incorporación de suelo habitacional, que se realizarán en las regiones del territorio del Estado con recursos federales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y sujetándose en su caso a las reglas de operación aplicables.

Para tales efectos, el **"ESTADO"** se compromete a promover y coordinar o concertar, según corresponda, la adhesión a este Convenio y en consecuencia al cumplimiento de los objetivos y líneas estratégicas del **"PROGRAMA"**, de los municipios, de las organizaciones de los sectores social y privado, de las comunidades y de los particulares.

Asimismo, **"SEDESOL"** se obliga a promover y coordinar, a través de la **"CONAFOVI"**, la participación de los organismos nacionales de vivienda (**ONAVIS**) que deban intervenir conforme a su objeto, así como la aplicación de sus respectivos programas y acciones institucionales en el territorio del Estado, conforme a los objetivos y líneas estratégicas del **"PROGRAMA"**.

OCTAVA.- OTROS CONVENIOS.- Las partes acuerdan que el presente Convenio será la única vía de coordinación entre ellas en materia de vivienda; por lo que los instrumentos de convención que celebren entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado o con otras instancias para la ejecución de acciones y ejercicio de recursos federales y estatales destinados a la vivienda, por programa, ejercicio presupuestal o región, se considerarán para todos los efectos, como anexos de ejecución de este instrumento y, en consecuencia, deberán ser congruentes con el mismo, con los objetivos, estrategias y líneas de acción, vertientes de ejecución y programas de trabajo del **"PROGRAMA"** y con el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Querétaro 2002.

NOVENA.- PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.-

Las partes se comprometen a que todas las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente convenio deberán ajustarse, cuando corresponda, a las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, así como al Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001 – 2006 y a los demás planes y programas de desarrollo urbano que sean aplicables.

DÉCIMA.- CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA.-

Como mecanismo de coordinación intergubernamental para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los compromisos y acciones establecidas en este Instrumento y en sus anexos de ejecución, las partes instalarán, en un plazo no mayor a 45 días, a partir de la firma del presente Convenio, el Consejo Estatal de Fomento a la Vivienda (**COEFOVI**),

El **"COEFOVI"** estará integrado por un coordinador estatal de vivienda, que para tal efecto sea nombrado por el C. Gobernador del Estado y un representante de la **CONAFOVI**, que será el Delegado de la **SEDESOL**, quienes invitarán a participar en el mismo, a representantes de cada uno de los **"ONAVIS"**, a representantes de los Municipios; a representantes de las entidades responsables de la producción de vivienda, organizaciones estatales de los sectores social y privado, así como el representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (**COPLADEQ**).

Para el desarrollo de sus funciones, el **"COEFOVI"** sesionará dos veces al año, previa convocatoria de los representantes de las partes en este Convenio. Las decisiones del **"COEFOVI"** se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

Los representantes de las partes fungirán rotativamente en cada sesión del **"COEFOVI"** como Presidente y Secretario, iniciando como Presidente el representante de la **"CONAFOVI"**.

DECIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y ASESORÍA RECÍPROCA.-

Las partes se comprometen a mantener una estrecha comunicación y a otorgarse asesoría e información oportuna en materia de vivienda y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este Instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este instrumento terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio y sus anexos de ejecución, podrán ser modificados por las partes de común acuerdo. Las modificaciones sólo serán válidas cuando consten por escrito con la firma de las partes.

DECIMA CUARTA.- DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL (CODESOL).- El presente convenio es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2002 celebrado entre la Federación y el Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las controversias que puedan surgir entre las partes por la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este Instrumento, así como los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos conforme al Convenio de Desarrollo Social del Estado de Querétaro 2002.

Previa lectura y conocimiento de las partes de su contenido y alcances, el presente Convenio de coordinación se firma en tres tantos, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dos.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Rúbrica

ING. ALBERTO MULAS ALONSO
COMISIONADO NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA
Rúbrica

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS
Rúbrica

ING. ALFONSO ISAAC RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Rúbrica

FIRMA DE HONOR PARA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y SUELO (CODEVISU), ESTADO DE QUERÉTARO

TESTIGO DE HONOR POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. VICENTE FOX QUESADA

PODER JUDICIAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL "REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

CONSIDERANDO

Que con el fin de igualar y sujetar a los poderes del Estado, dependencias, municipios, entidades y organismos autónomos a una normatividad que regulara las acciones relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios que son necesarias para cumplir con sus respectivas funciones, se dio vida a una ley que contempla los procedimientos a seguir para realizar estas operaciones, los requisitos de contratación, así como las facultades y obligaciones de los que

intervienen en estos procedimientos, entre otros aspectos.

Que en la ley de la referencia se reservó para los poderes, ayuntamientos y entidades públicas del Estado la facultad de crear sus respectivos reglamentos, con el propósito de desarrollar en específico y de acuerdo con su organización interna lo que no contempla la citada ley, puesto que ésta sólo se ocupa de los parámetros que como mínimo deben observar los destinatarios de esta normatividad; razón por la que el 20 de octubre de 2000 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el "Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro", mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 10 de noviembre del mismo año.

Que a partir de la vigencia de la ley de la materia y su reglamentación correspondiente al Poder Judicial, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia, ha substanciado diversos procedimientos de licitación y concursos por invitación restringida, que le han permitido no sólo adquirir experiencia en el desarrollo de estos procedimientos, sino, además, ha detectado la necesidad de mejorar las disposiciones del referido reglamento para hacer más expedita su actividad y velar con mayor efectividad la aplicación de los recursos públicos de la institución.

Que en no pocas ocasiones, ante eventuales necesidades en las características o condiciones de los servicios requeridos o bienes que se pretenden adquirir o arrendar, o ante la falta de éstos en el mercado, resulta necesario modificar las condiciones y características originalmente requeridas a los proveedores; de tal manera que, por la reglamentación actualmente vigente, se tiene que substanciar un procedimiento diverso, con las consecuentes dilaciones e inversión de recursos que son necesarios para este fin; por lo que es pertinente que el Comité esté en condiciones de realizar modificaciones a las condiciones y características de los bienes y servicios que requiere, a partir de la convocatoria que realice y hasta la junta de aclaraciones, máxime que si durante ésta no es posible realizar la aclaración de la totalidad de las interrogantes de los participantes, es posible convocar a una nueva junta de aclaraciones.

Que con el propósito de guardar congruencia con el texto de la Ley de la materia y dado, además, la cantidad de documentación que pueden integrar las propuestas y documentación legal exhibida por los concursantes, la firma de las propuestas y sobres que las contengan, debe realizarse únicamente por los integrantes del Comité y el representante del órgano de control interno.

Que atendiendo a que el plazo que tienen los sujetos legitimados para inconformarse por algún acto u omisión que vulnere las formalidades del procedimiento, es de 5 días hábiles siguientes al acto u omisión que se reclamen y que ante esta inconformidad es dable la suspensión del procedimiento, resulta pertinente que el plazo para que el Comité proceda a la apertura de las propuestas económicas sea después de haber transcurrido estos 5 días hábiles para inconformarse.

Que en virtud de que el registro en el padrón de proveedores del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conlleva previamente el cumplimiento de diversos requisitos sobre la constitución legal y giro comercial del proveedor, no es necesario que se valoren nuevamente estos requisitos para realizar la invitación; debiéndose en todo caso, para la hipótesis de proveedores no registrados en el citado padrón, que se solicite a éstos currícula para ponderar la pertinencia de invitarlos o no a concursar, sin perjuicio de que el Comité confirme la información curricular proporcionada.

Que siendo un objetivo primordial de la ley de la materia velar por la economía del erario público, y ante la hipótesis de que sólo un concursante cumpla con los requisitos, no es posible realizar una valoración comparativa con alguna otra propuesta, para estar en condiciones de realizar la adjudicación a favor de la oferta que resulte más conveniente a los intereses de la convocante, motivo por el que es necesario que se cuente, al menos, con dos concursantes que cumplan con los requisitos para realizar esta valoración.

Por lo anterior, se expide el presente:

ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTICULO 12. El Comité podrá aclarar o modificar las bases de la licitación o invitación res-

tringida que convoque, a partir de este acto y hasta la junta de aclaraciones.

ARTICULO 15. Las propuestas técnicas y económicas, así como los sobres que las contengan, serán firmadas por los integrantes del Comité y el representante del órgano de control interno, conforme a las etapas del procedimiento de que se trate.

ARTICULO 19. El plazo para la apertura de propuestas económicas será determinado a criterio del Comité, sin que exceda de 7 días hábiles contados a partir de que se comunique el resultado del dictamen técnico.

ARTICULO 38. La invitación restringida se realizará a cuando menos tres proveedores, a través del Departamento de Adquisiciones de Oficialía Mayor; en tratándose de concursantes no registrados en el padrón de proveedores, deberá solicitarse a éstos currícula para ponderar la pertinencia de invitarlos o no a concursar, sin perjuicio de que el Comité confirme la información curricular proporcionada.

ARTICULO 57. El Comité deberá declarar desierta una licitación o concurso por invitación restringida en los siguientes casos:

I.- ... a II.- ...

III.- Si en la evaluación económica no existen al menos dos proveedores que cumplan las condiciones exigidas en la convocatoria y bases de la licitación o concurso por invitación restringida.

IV.- ... y V.- ...

ARTICULO 58. El Comité podrá cancelar una licitación o concurso por invitación restringida en los siguientes casos:

I.- ... a III.- ...

IV.- Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudieran ocasionar daños y perjuicios a la convocante.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2002 DOS MIL DOS. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS, ARACELI AGUAYO HERNÁNDEZ, MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO, CELIA MAYA GARCÍA, J. JESÚS CASTELLANOS MALO, GONZALO AGUIRRE FUENTES, SERGIO HERRERA TREJO JESÚS GARDUÑO SALAZAR, JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO Y BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y COMO SECRETARIA DE ACUERDOS LA LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO. (Rúbricas).

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ALVARO ROBLES RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 CONSTITUCIONAL; 79 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y 31 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS.

HACE SABER:

De conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que el confieren los Artículos 83 de la Constitución Política del Estado y 30 fracción 1, de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Landa de Matamoros, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

TITULO PRIMERO

**DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1° El Bando de Policía y Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Tiene por objeto determinar en el ámbito administrativo las bases de la división territorial y de la organización política del Municipio; los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de policía y gobierno municipal, así como la prestación de los servicios públicos y de las actividades económicas de los particulares; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 2° El Municipio Libre de Landa de Matamoros forma parte de la División Territorial, organización política y administrativa del Estado. Tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Cuenta con libre administración de su hacienda, recursos y servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Querétaro Arteaga y 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3° En lo que se concierne a su régimen interior, el Municipio de Landa de Matamoros, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y en las Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4° Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

- a) Municipio: El Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
- b) Territorio: El territorio del municipio de Landa de Matamoros, Qro.
- c) Ayuntamiento o Cabildo: Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- d) Presidente: Presidente Municipal.

- e) Administración Pública Municipal: Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Landa de Matamoros.
- f) Autoridad Municipal: Indistintamente Gobierno y Administración Pública municipales y Servidores Públicos investidos como tales.
- g) Centro de población: Indistintamente los mencionados en el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- h) Consejos: Consejos Municipales de Participación Social

Artículo 5° Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 6° El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se derivan, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, residentes, visitantes y transeúntes del Municipio de Landa de Matamoros, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 7° El nombre oficial del municipio es el de Landa de Matamoros y conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su reglamento.

Artículo 8° La descripción del Escudo de Armas se compone de cuatro partes de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) Parte superior del Escudo de Armas se forma por un pequeño escudo rodeado por un doble círculo

- b) En el cuartel superior se representan un tambor y un libro.
- c) En el cuartel inferior izquierdo se representa un maguey.
- d) En el cuartel inferior derecho se representa un sol poniente en las montañas y una mazorca.
- e) En la parte superior del escudo se asienta la frase "LAN-HA" que significa "lugar cenagoso"
- f) En la parte inferior del escudo se representa un semicírculo formado por dos ramas de laurel.
- g) En el doble círculo se redacta la frase "LANDA DE MATAMOROS QUERETARO"II.- La parte inferior del Escudo de Armas se forma por un escudo rodeado por dos banderas tricolores entrecruzadas y el conjunto posado sobre dos ramas de laurel que forman un semicírculo. El escudo interior que forma parte del conjunto se compone de lo siguiente:
- h) En el cuartel superior se representan las montañas de la Sierra Gorda y en el centro el Escudo Nacional.
- i) En el cuartel inferior derecho se representa la imagen de la danza autóctona de San Francisco de Asís, Tilaco
- j) En el cuartel inferior izquierdo se representa la Misión.

Artículo 9°.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

Artículo 10° La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de empresas privadas o establecimientos mercantiles que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo además, con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA.

SECCION I DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.

Artículo 11°. El territorio del municipio de Landa de Matamoros, conservará los límites con lo que ahora cuenta colindando.

AL NORTE: Con el municipio de Jalpan de Serra y el Estado de San Luis Potosí.

AL SUR: Con el estado de Hidalgo.

AL ESTE: Con los estados de Hidalgo y San Luis Potosí.

AL OESTE: Con el municipio de Jalpan de Serra.

Artículo 12° El Municipio de Landa de Matamoros, para su división política se integra por una cabecera municipal que es Landa de Matamoros, 14 rancherías, 47 caseríos y 4 barrios de la cabecera municipal y aquellos que surgieron y fueron registrados.

Artículo 13° Las rancherías que integran al Municipio de Landa de Matamoros son:

1.-La Reforma; 2.-La Lagunita; 3.-Encino Solo; 4.- El Aguacate; 5.- La Vuelta; 6.-Tres Lagunas; 7.-Valle de Guadalupe; 8.- El Lobo; 9.- Acatitlan de Zaragoza; 10.-Tilaco; 11.-Otates; 12.- Santa Inés; 13.- Agua Zarca.; y 14.-El Humo;

Los Caseríos que integran al Municipio de Landa de Matamoros son:

1.-La Alberca; 2.-Matzacintla; 3.-La Campana; 4.- Las Animas; 5.- La Polvareda; 6.-Palo Verde; 7.- El Refugio; 8.- El Malpaís, 9.-La Margarita, 10.- Lagunita de San Diego; 11.-Pinalito de la Cruz; 12.- El Madroño; 13.- Potrero del Llano; 14.-La Silleta; 15.-La Yerbabuena; 16.- La Agüita; 17.- El Naranjo; 18.-Puerto de Guadalupe; 19.-El Banco; 20.- La Florida; 21.- El Charco.; 22.- San José; 23.- Jacalilla; 24.-Rincón de Piedra Blanca; 25.- Buenavista; 26.- Tangojo; 27.- El Aguacate; 28.- Neblinas; 29.- Rio Verdito; 30.-La Yesca; 31.-Puerto Hondo; 32.- El Pemoche; 33.-Puerto del Sabino; 34.-Puerto de San Agustín; 35.-Mesa del Jagüey, 36.-Mesa del Fortín; 37.-San Onofre; 38.-Camarones; 39.-Mesa del Corozo; 40.- Cerro de la Palma; 41.- Jagüey Colorado; 42.-Tres Lagunas; 43.- El Sabinito; 44.- San Juanito; 45.-La Arboleda ; 46.-Cerro de San Agustín, y 47.- La Lima.

Los centros de población en que se divide la Cabecera Municipal son:

1.-Chacatlan; 2.- Ortigas; 3.-San Miguel ; y 4.-San Esteban

Artículo 14° El Ayuntamiento en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limita-

ción y extensión territorial de los centros de población.

Artículo 15° La creación de nuevos centros de población, independientemente de la categoría de estos, se sujetarán a las condiciones de los servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

En el caso de la creación de centros de población, será necesaria además, la certificación del Ayuntamiento de la denominación de aquellos y la existencia de una unidad cultural.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Artículo 16°. El Municipio de Landa de Matamoros, para su organización y administración territorial interna, se divide en 6 Delegaciones:

La Lagunita, Tres Lagunas, El Lobo, Acatitlan de Zaragoza, Tilaco y Agua Zarca.

Y 54 Subdelegaciones: La Alberca, Matzacintla, la Campana, Las Animas, la Polvareda, Palo Verde, La Reforma, El Refugio, El Malpaís, Encino Solo, El Aguacate, La Vuelta, Valle de Guadalupe, La Margarita, Lagunita de San Diego, Pinalito de la Cruz, el Madroño, Potrero del Llano, la Silleta, La Yerbabuena, La Agüita, El Naranjo, Puerto de Guadalupe, El Banco, La Florida, El Charco, San José Jacalilla, otates, Santa Inés, Rincón de Piedra Blanca, Buenavista, Tangojo, El Aguacate, Neblinas, Río Verdito, La Yesca, Puerto Hondo, El Pemoché, El Humo, Puerto del Sabino, Puerto de San Agustín, Mesa del Jagüey, Mesa del Fortín, San Onofre, Camarones, Mesa del Corozo, Cerro de la Palma, Jagüey Colorado, Tres Lagunas, El Sabinito, San Juanito, La Arboleda, y Cerro de San Agustín.

Artículo 17° El Ayuntamiento podrá crear Delegaciones Municipales como demarcaciones para las actividades de las autoridades auxiliares, sujetos a su poder jerárquico en centros de población rural o áreas urbanas de la cabecera municipal, siempre y cuando, la demarcación territorial donde se pretende erigir la delegación, cuente con las condiciones de infraestructura y el número de habitantes, que a criterio de la mayoría del ayuntamiento así lo dictamine.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL. SECCION I DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

Artículo 18° Son habitantes del Municipio de Landa de Matamoros, aquellas personas que tengan habitual o transitoria dentro de su territorio.

Artículo 19° Se considera vecino del municipio de Landa de Matamoros, a toda persona que establezca domicilio en su territorio.

Artículo 20° Son derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos:

- I. DERECHOS:
 1. Gozar de la protección de Leyes y de las Autoridades Municipales;
 2. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera; y,
 3. Usar con sujeción a las leyes, este Bando y sus reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II.- OBLIGACIONES:
 - 1.- Respetar las disposiciones legales, las de este Bando, los Reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

SECCION II DE LOS RESIDENTES

Artículo 21° Se consideran RESIDENTES del municipio de Landa de Matamoros:

- I.- Aquella persona que establezca su domicilio por más de seis meses .
- II.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la Residencia, acreditando haber renunciando a su residencia ante la autoridad competente.
Además, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 22° La calidad de Residente se pierde por:

- I.- Renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II.- Establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera de su territorio municipal;
- III.- Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada.

Artículo 23° La calidad de Residente, no se perderá:

- I.- Cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular,
- II.- Una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar que se desempeñen.
- III.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 24°- Son derechos de los RESIDENTES:

- I.- Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
- II.- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- III.- Ejercer su derecho de asociación para discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas de cabildo.
- IV.- Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter municipal;
- V.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y,
- VI.- Los demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y normas de aplicación municipal.

Artículo 25° Son obligaciones de los RESIDENTES:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República,

ca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, y las Leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, en la preservación de sus tradiciones y de las buenas costumbres.
- XI. Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación básica, como lo estipula la Constitución General de la República.
- XII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIII. No alterar el orden público;
- XIV. Bardear sus lotes baldíos;
- XV. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la presidencia municipal o sus dependencias;
- XVII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija;
- XVIII. Hacer uso racional del agua potable y en su caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la dependencia encargada de Servicios Públicos Municipales o a las oficinas responsables de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XX. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;
- XXI. Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
- XXII. Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y en general toda la normatividad de carácter municipal.

Artículo 26° Para el cumplimiento de sus obligaciones, los habitantes del municipio de Landa de Matamoros, se organizarán de conformidad, a las leyes de participación social del estado, la Ley Orgánica Municipal y a la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 27° Los extranjeros que habitual o transitoriamente habiten en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, ante la Dirección de Gobernación del mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 28° Son fines del Municipio de Landa de Matamoros, los que entre otros, se llevarán a cabo a través del Ayuntamiento:

- I. La seguridad, salubridad y el orden público;
- II. Justicia Municipal;
- III. La prestación y funcionamiento de los servicios públicos.;
- IV. La integración de sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, el amor a la patria, a nuestro estado y al municipio;
- V. El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento urbano;
- VI. El desarrollo socio-económico equilibrado entre su área urbana y rural;
- VII. El desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes;
- VIII. La preservación ecológica y del medio ambiente;
- IX. La preservación de la integridad de su territorio; y,
- X. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 28° Son autoridades municipales;

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos

Artículo 29° El Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., está depositado en un cuerpo colegiado, que se denomina Ayuntamiento y

en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal quien es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal.

Artículo 30° El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por un Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley Electoral.

Artículo 31° El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- De reglamentación; y,
- II.- De supervisión y vigilancia.

Artículo 32° Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas, por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 33° Son Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los delegados municipales;
- II. Los subdelegados municipales.

Artículo 34° Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales y dependerán, jerárquicamente del Ayuntamiento

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 35° El Presidente es el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento, en su carácter de jefe de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36° La Administración Pública Municipal, podrá ser centralizada, y paramunicipal, conforme a lo establecido por las Leyes y por el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37° Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el

Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Obras Públicas, Presidencia del DIF municipal, Departamento Jurídico, Secretaría Técnica y Secretaría Particular.

Artículo 38° La Administración Pública Municipal paramunicipal comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los Fideicomisos en que el municipio sea Fideicomitente.

Artículo 39° Ningún funcionario público municipal podrá desempeñar ningún otro cargo, comisión o empleo remunerado dentro de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 40° Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

Artículo 41° Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 42° El Presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43° El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°.- El Presidente Municipal es el responsable de la conducción del desarrollo y de la participación social en las esferas de su competencia y atribuciones. Tendrá la obligación de proveer lo necesario para instituir canales de participación y consulta en el proceso de planeación, así como

establecer las relaciones de coordinación y concertación con la federación, el estado, los demás municipios de la entidad y con la sociedad.

Artículo 45°.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática, la cual se llevará a cabo a través del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio de manera científica;
- II. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y comunidades que integran el municipio, reconociendo sus desigualdades, contrastes y características particulares, y
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra pública, la prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 46° El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el instrumento político de participación para la gestión del Gobierno Municipal, en el que se integran y vinculan los órganos municipales, así como la participación de los sectores social y privado, en los procesos de formulación, instrumentación control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 47° Los Consejos Municipales de Participación Social que existan el Municipio, formarán parte del Sistema de Consejos Municipales Participación Social, los cuales tendrán la obligación de atender a la estructura sectorial territorial y a los problemas e inquietudes que manifieste la sociedad civil.

Artículo 48° Para la integración, estructura y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social se atenderá a lo dispuesto por

el presente Bando así por lo establecido en los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 49° La Autoridad Municipal tendrá la obligación de elaborar e implementar los planes y programas, en los términos previstos en el presente título, que sean necesarios para procurar el adecuado desarrollo municipal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 50° El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Landa de Matamoros, se integra por el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social y los Sectores Público, Social y Privado del Municipio, en los términos previstos por la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 51° El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio, de conformidad con los lineamientos que dicten las autoridades federales y estatales en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 52° El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales.
- II. Operar los mecanismos y reglas para el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y de todos los órganos, así como los procedimientos para su operación, y emitir las medidas correctivas que considere necesarias;
- III. Establecer los Consejos de Participación Social que estime conveniente de acuerdo a las áreas prioritarias de la política estatal y municipal;
- IV. Analizar y definir el programa anual de obra pública en el municipio a partir de las propuestas de los consejos de participación social y en las asambleas delegacionales que para tal efecto se hayan convocado;
- V. Analizar y aprobar el programa anual de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Captar las necesidades de las diferentes comunidades y sectores sociales a través de la participación de la sociedad organizada;

- VII. Recabar de los consejos de participación social los proyectos de solución a la problemática municipal;
- VIII. Promover la elaboración de programas de desarrollo comunitario entre los diversos niveles de organización que deberán tomarse en cuenta para efectos de la planeación municipal y estatal así como la correspondiente programación anual de la inversión pública;
- IX. Llevar a cabo tareas de actualización, seguimiento y evaluación de la planeación estatal y municipal;
- X. Participar en el proceso de planeación programación de la obra pública del estado.

Artículo 53° En el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio intervendrán los siguientes funcionarios:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.
- III. Por un Secretario Técnico que, de entre los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal designe el Presidente;
- IV. Un representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social;
- V. El coordinador operativo del COPLADEQ;
- VI. Un representante de los regidores del Ayuntamiento;
- VII. Los titulares de las dependencias municipales;
- VIII. Los representantes de los sectores social y privado.

Los integrantes señalados en la fracción VII y VIII, podrán participar a invitación del Presidente del Comité.

Los miembros del comité y de los subcomités desempeñarán su cargo de manera honorífica y durante el mismo período del Ayuntamiento correspondiente en que fueron nombrados.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 54° El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones que implementen el Gobierno Municipal, el cual contendrá las políticas y directrices para orientar este

proceso en el ámbito municipal, de conformidad con los criterios establecidos en los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 55° El Ayuntamiento, mediante el resolutivo emitido en la sesión de cabildo, aprobará los planes, programas y proyectos en los que se establezca la planeación para el desarrollo del municipio.

Artículo 56° El Plan de Desarrollo Municipal una vez aprobado, es obligatorio para todas las autoridades municipales; su aplicación deberá realizarse de manera concurrente y coordinada con las autoridades federales y estatales; debiendo de ser concretado e inducido con la participación de los sectores social y privado del municipio.

Artículo 57° El Plan de Desarrollo Municipal será trianual, el cual estará vigente durante el período constitucional de la Administración Municipal que lo expida, con base en él se elaborará el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal; mediante el cual se autorizan los recursos y se establecerán las responsabilidades respectivas en la ejecución de las acciones de gobierno.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Artículo 58° El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal se elaborará anualmente y su contenido se organizará por área administrativa.

Artículo 59° Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al presidente municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros alcanzados, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa, dentro de su responsabilidad.

CAPÍTULO VI INFORME ANUAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 60° El Presidente Municipal tendrá la obligación de rendir, por escrito, un Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento. Dicho informe deberá rendirse en Sesión Solemne de Cabildo, durante los últimos diez días del mes de Septiembre.

Artículo 61° La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en dicho informe anual serán el Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62° Conforme al proceso de planeación demográfica el Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual tendrá por objeto regular el crecimiento de los centros de población del municipio y ordenará el uso y destino racional del suelo y en general, todos aquellos aspectos tendientes a mejorar las condiciones físicas y de ornato de los centros de población del municipio.

Artículo 63° En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los instrumentos que de él se deriven, el Ayuntamiento tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos estatales y municipales aplicables.

Artículo 64° El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano;
- II. Aprobar la zonificación del territorio municipal;
- III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los de los ámbitos federal y estatal;
- V. Autorizar y vigilar la utilización del suelo;
- VI. Otorgar o retirar permisos de construcción;
- VI. Impulsar la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano del municipio;

- VIII. Promover en coordinación con los Organismos Estatales y Federales programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- IX. Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general de las zonas verdes;
- X. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y la regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XI. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la población del Municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;
- XII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad;
- XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- XV. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen las leyes de carácter estatal en la materia y sus respectivos reglamentos.

Artículo 65° Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Obras Públicas para el cumplimiento de lo establecido en este Bando y en los Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 66° En materia de construcciones, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras que se realicen en el territorio municipal, en los términos que le faculten las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Expedir licencias para el alineamiento de predios;
- III. Regular la nomenclatura urbana;
- IV. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública, sin perjuicio de lo que determi-

nen las autoridades que norman en materia de tránsito;

- V. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones, construcciones o adaptaciones realizadas a los inmuebles; en caso de que pongan en peligro la vida de las personas que las ocupen, la de los transeúntes o de los vecinos del lugar que se trate, se podrá proceder a su demolición, debiendo tomar en cuenta las manifestaciones que expresen los afectados;
- VI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera.
- VII. Las demás que prevengan las leyes estatales y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 67° Todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate de obra nueva o de modificar una ya realizada, deberá de recabar la licencia expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Para expedir dicha licencia deberá de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental a que obliga la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Artículo 68° Los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de su propiedad, para el buen aspecto de la imagen urbana;
- III. Obtener de la Autoridad Municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;
- IV. Tener siempre claro y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, procederá a cercarlos a costa del propietario o poseedor del inmueble y cobrárselos por conducto de la Tesorería Municipal;
- VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan de drenaje y tratamiento de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o el suelo, y

VII. Las demás que determine los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 69° En los casos en que se obtenga la autorización para dividir una propiedad, los dueños o poseedores, solicitarán de inmediato a la Autoridad Municipal que se les otorgue el número o números oficiales que correspondan a fin de colocarlo en cada uno de los predios resultantes.

Artículo 70° Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban de colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Obras Públicas, cubriendo los derechos correspondientes.

Toda obra de construcción que pusiere en peligro la integridad física o seguridad de las personas que circulen por las calles o banquetas, deberán de ser aisladas con un cercado y el señalamiento suficiente para evitar accidentes, previo permiso que expida la Autoridad Municipal.

Artículo 71° Terminada cualquier obra de construcción de una finca, o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que se haya empleado.

Artículo 72° Los conductores de camiones o camionetas de carga, sean particulares o públicos, cuando transiten por las zonas urbanas del municipio transportando materiales de construcción, que produzcan polvo o puedan caer fácilmente de dichos vehículos, deberán de cubrir dichos materiales, a fin de evitar que con el movimiento o por la acción del aire se vuelen o caigan de los vehículos que las transporten.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 73° Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Para emitir su autorización, el cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Obras Públicas y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen.

Artículo 74° Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia correspondiente, a pesar de que el constructor haya cubierto los créditos fiscales causados; se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; hayan sido entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno que señala el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

Artículo 75° Los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, así como en el caso de los fraccionamientos las áreas destinadas a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a 30 días después de haberse autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 76° Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 77° Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de cabildo.

Artículo 78° El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Dirección de Obras Públicas Municipales y la opinión de la asociación de colonos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 79° El dictamen a que se refiere el Artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80° De conformidad con lo dispuesto por la fracción III de Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será obligación del Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 81° El Ayuntamiento, a través de las direcciones que correspondan, así como de los organismos descentralizados que se creen para tal efecto, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales,

Artículo 82° Estarán a cargo del Gobierno Municipal los siguientes servicios públicos municipales:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados públicos;
- V.- Panteones municipales;
- VI.- Rastro municipal;
- VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX.- Los demás que la Legislatura determine de acuerdo con las condiciones y necesidades socioeconómicas del Municipio.

Artículo 83° Los servicios públicos municipales pueden prestarse por:

- I.- El Municipio;
- II.- El Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;
- III.- Particulares a través de concesiones;
- IV.- El Municipio y los particulares;
- V.- El Municipio y el Estado;

- VI.- El Municipio y la Federación;
- VII.- El Municipio, el Estado y la Federación, y
- VIII.- El Estado.

Artículo 84° Para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los planes y programas para la conservación, construcción y reconstrucción de la infraestructura y equipamientos urbanos; establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 85° La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente Bando, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos, específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 86° Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Para tal efecto, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de intervenirlos o requerirlos cuando haya sido otorgados bajo el régimen de concesión a los particulares, recurriendo, en el supuesto que sea necesario, al uso de la fuerza pública.

Artículo 87° Cuando un particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público municipal, la autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La Autoridad Municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda en contra del particular que haya causado la destrucción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 88° La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse por acuerdo del Ayuntamiento a personas físicas o morales, siem-

pre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio.

Artículo 89° Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el Municipio, deberán ser invariablemente por concurso y sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 90° Queda estrictamente prohibido otorgar concesiones para la explotación de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos federales, estatales y municipales;
- III. Cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el segundo, y por afinidad, de las personas señaladas en las fracciones que anteceden, y
- IV. Empresas cuyos representantes sean o tengan intereses económicos con las personas referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 91° Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 92° La vigencia de las concesiones no podrá exceder del período del mandato constitucional del Ayuntamiento que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales o para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización de la Legislatura del Estado.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia exceda de la gestión administrativa del Ayuntamiento que la otorgue.

Artículo 93° Las concesiones que otorgue el Municipio para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargo.

Artículo 94° En ningún caso será objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.

Artículo 95° Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que son sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio celebrado entre ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las establecerá y aprobará el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma, y
- VII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que amparan la concesión respectiva.

Artículo 96° La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- II. Cuando el servicio concesionario no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;

- IV. Cuando quién deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por Su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título la concesión otorgada, y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 97° El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La Autoridad Municipal ordenará que se practiquen previamente los estudios respectivos para determinar la procedencia de la revocación correspondiente;
- II. La Dirección Servicios Municipales será la responsable de realizar los estudios y de formular el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la revocación de, la concesión;
- III. El concesionario tendrá el derecho de aportar los medios de prueba que estime convenientes y rendir los alegatos que su derecho con venga para desvirtuar las causas que dieron origen a dicho procedimiento, y
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente bando.

Artículo 98° Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Por mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario;
- II. Por renuncia expresa del concesionario;
- III. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- IV. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor, y

- V. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 99° Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión, por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

Artículo 100° El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento, si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 101° En el Municipio, los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente, quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad que preste el servicio.

Artículo 102° Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

Artículo 103° En las localidades en donde se cuente con el servicio de agua potable, los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, tendrán la obligación de contratar la prestación de dicho servicio público.

Artículo 104° El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alcantarillado público, para captar las aguas residuales que se generen por el uso doméstico.

Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por el Municipio.

Artículo 105° Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, tendrán la obligación de construir fosas sépticas para captar las aguas residuales que generen.

Artículo 106° Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 107° En los centros de población del Municipio, se prestará el servicio de alumbrado público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 108° De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes de sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

CAPÍTULO V LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 109° Es responsabilidad de la Autoridad Municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de la basura que se genere en el Municipio.

Artículo 110° Para los efectos del presente Bando, se entenderá por basura a los desechos orgánicos e inorgánicos que se generen en los domicilios particulares establecimientos comerciales por los habitantes del Municipio y que sea necesario recolectar para evitar que se afecte la salud de la población.

Artículo 111° El sistema de limpieza de la vía pública estará a cargo del personal que para tal efecto determine la Autoridad Municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

Artículo 112° Para evitar la proliferación de los basureros clandestinos, el Ayuntamiento determinará los lugares dentro del territorio municipal en

donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de basura.

Artículo 113° En las localidades del Municipio, la recolección de basura se realizará utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento, con el objeto de evitar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos existentes en la municipalidad.

Artículo 114° Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 115° Los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector o bien, depositarla en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto.

Los recipientes en donde se contenga la basura doméstica, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.

Artículo 116° Queda prohibido hacer uso del sistema doméstico de recolección y acopio de basura para eliminar materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos y toda clase de materiales radiactivos, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales sanitarios expedidos para tal efecto.

Artículo 117° El Municipio adquiere en propiedad la basura que se recolecte en el territorio municipal, la cual podrá ser aprovechada industrializándola o comercializándola, directamente o mediante la concesión a particulares.

Artículo 118° Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la Autoridad Municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada en orgánica, inorgánica y reciclable.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 119° Serán considerados como mercados públicos a los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos

de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde se cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

Artículo 120° Los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios y deberán de contar con la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 121° Todos los locatarios tendrán la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, así como de conservar los limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales.

De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados; la basura deberá de ser depositada en los lugares destinados por la autoridad competente, en los días y horas fijados para su recolección.

Artículo 122° En los mercados públicos, los locatarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Todo comerciante deberá registrarse en el padrón Municipal;
- II.- Los locales comerciales de los mercados funcionarán de las 7:00 a las 20:00 horas;
- III.- Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;
- IV.- Cumplir con las disposiciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable;
- V.- Cumplir con el pago mensual de la renta por la utilización de los locales comerciales existentes en el mercado, en los términos fijados por el Ayuntamiento, y
- VI.- Las demás relativas que se contempla en el presente Bando y en los demás ordenamientos de observancia en general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 123° En los mercados públicos, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente este prohibido realizar dicha actividad;
- II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;

- III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene;
- IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin previa autorización y sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal, y
- VII. Las demás que establezca el presente Bando, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

Artículo 124° El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales, que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberá de solicitarse por escrito a la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Artículo 125° La Autoridad Municipal tiene en todo momento la facultad de organizar y ubicar, cuando debido a la época o situación haya necesidad de autorizar la práctica del comercio o prestación de algún servicio en la vía pública.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 126° En el Municipio, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

Artículo 127° Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o de restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- I. El cadáver o restos humanos deberán de colocarse en un féretro, y
- II. La inhumación no podrá realizarse antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 128° Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 129° Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin; para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 130° Se requerirá del permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. De una localidad a otra del mismo Municipio;
- II. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado, y
- III. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa

En todos los casos, el traslado se realizará en vehículos debidamente acondicionados para ello, así como también cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 131° Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán de estar totalmente bardeados;
- II. Deberán de contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Deberán de tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Deberán de contar con los servicios sanitarios que sean necesarios,
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 132° Los centros de población del Municipio deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

Para tal efecto, el Municipio implementará los proyectos de desarrollo urbano que se ejecuten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 133° Los bienes de uso común son propiedad del Municipio, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Autoridad Municipal emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su correcto uso y mantenimiento.

Artículo 134° Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión de Cabildo y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

El resolutivo de cabildo a que se refiere la presente disposición se publicará en lugares visibles de la Presidencia Municipal para difundir la determinación tomada por el Ayuntamiento.

Artículo 135° Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO.

Artículo 136° Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad, la paz, el estado de derecho y el orden público de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio así como la intervención en cualquier tipo de contingencia, se contará con un cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 137° La Policía Preventiva Municipal es un órgano público, que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público en el municipio.

La legalidad de sus actos y su organización interna se establece en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en las demás disposiciones jurídicas de carácter municipal aplicables y particularmente por el reglamento que en

materia de seguridad pública emita el Ayuntamiento.

Artículo 138° El Cuerpo de Policía Preventiva Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo; el orden y la seguridad de los habitantes, vecinos y visitantes;
- III. Proteger las instalaciones y bienes del dominio público municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando así lo requieran;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de delitos e infracciones administrativas; y
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, así como las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 139° El Cuerpo de Policía funcionará sujetándose estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que pueda:

- I. Calificar las faltas de las personas detenidas que estén a disposición del Presidente Municipal;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que se encuentren a disposición del Ayuntamiento;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores detenidos;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias. Solo en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes y observando la garantía de legalidad; y
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invaden cualquier otra esfera municipal.

Artículo 140° Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente bando para su aplicación y cumplimiento, sin que su desconoci-

miento lo exima de las responsabilidades en que incurra.

Igualmente, es obligación del personal de policía portar siempre el uniforme que se les asigne de manera que los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio puedan identificarlos como tales.

Artículo 141° De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por elementos de la Policía, el Director o el comandante de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en Artículos precedentes.

Artículo 142° El guardia correspondiente, al recibir de los agentes de policía a cualquier detenido, hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre del policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción que haya lugar.

Artículo 143° Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optará por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente o cumplir con el arresto que se les haya fijado.

Artículo 144° El encargado de turno no podrá poner en libertad a un detenido si antes no recibe debidamente requisitada por el Presidente Municipal, o por quien éste designe, la boleta de libertad respectiva y el recibo de pago a la Tesorería Municipal, cuando se haya optado por el pago de la multa, debiendo anotar en el libro de detenidos el número de la boleta de pago.

Artículo 145° Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción de la Presidencia Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le de a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Tesorería Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presenta-

ción del recibo de pago. En caso de que el infractor no se presente en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

Artículo 146° Los vecinos deberán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento y recibir capacitación para colaborar con la policía municipal en la tranquilidad y paz social del Municipio, así como en casos de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

Artículo 147° Cuando la Policía Preventiva y Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, lo comunicará sin demora al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a derecho.

Artículo 148° En el supuesto del Artículo anterior, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal implementará las medidas necesarias para que los instrumentos que pudieran tener relación con la comisión del delito permanezcan sin alteración alguna, en tanto no intervenga el Ministerio Público.

Artículo 149° Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, podrán aprehender, sin mediar orden escrita, a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, debiendo ponerla a disposición del Ministerio Público, fundamentando y motivando la detención y proporcionando los datos con los que cuente para realizar la investigación.

TITULO VI FOMENTO EDUCATIVO CAPITULO UNICO

Artículo 150° De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tiene conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tienda a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Artículo 151° Para contribuir y coadyuvar en la educación de los alumnos del nivel de educación básica, de conformidad con la capacidad presupuestal del municipio, se otorgarán becas y apoyos

económicos a los estudiantes de dicho nivel académico.

El Presidente Municipal será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo los requerimientos establecidos.

El Ayuntamiento promoverá las solicitudes de becas hacia las instituciones académicas a estudiantes de diversos niveles y condicionará la entrega de las becas a los requisitos que la autoridad señale.

Artículo 152° En el municipio, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar los servicios bibliotecarios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Los comités o asociaciones de padres de familia que se constituyan en los diversos planteles educativos, podrán agruparse para crear y administrar bibliotecas públicas en los centros educativos, recibiendo el apoyo del municipio para desarrollar esta actividad.

En ambos casos, la participación del municipio se limitará a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 153° Las ascendientes, tutores y custodios de los menores en edad escolar, tienen el deber de preservar los derechos educativos y la obligación de enviar a los menores a los centros de educación básica.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente Artículo, y los menores se dediquen a la vagancia, las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado, en el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente Bando.

TITULO VII DEL LA SALUD PÚBLICA CAPITULO UNICO

Artículo 154° El Ayuntamiento, para coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar y salud de los habitantes del municipio, tendrá la facultad de celebrar los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud públi-

ca se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 155° Para preservar la salud pública en el Municipio, los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

La Autoridad Municipal practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 156° Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.

Artículo 157° Queda prohibida la crianza o posesión de animales en la extensión que comprende la zona urbana que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestia como ruido, malos olores o plagas.

Los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 158° Para el funcionamiento de establos, granjas, zahurdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, sus propietarios o encargados deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Salud y su reglamento en materia de salubridad local.

Artículo 159° Queda prohibida la prostitución, entendida como la actividad que realizan personas de ambos sexos, utilizando la explotación sexual de su cuerpo con fines de lucro, fuera de los lugares y horarios permitidos por la Autoridad Municipal.

Artículo 160° Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de la adicción a las drogas o enervantes, así como en contra del alcoholismo y el tabaquismo.

Artículo 161° Se prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes al copeo.

Estará prohibido vender a los menores de edad bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, estará estrictamente prohibido vender a los menores; inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

TITULO OCTAVO DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE CAPITULO UNICO

Artículo 162° La Autoridad Municipal tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

Artículo 163° Las actuaciones del municipio en materia de Protección al Medio Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de protección al ambiente de los ámbitos federal y estatal.

Artículo 164° El municipio, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que se dicten en materia de Protección al Medio Ambiente, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas autoridades.

Artículo 165° Corresponde al municipio, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia ecológica, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los resi-

- duos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a este Bando sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; y

La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Bando u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 166° Cuando alguna persona de manera intencional o accidental provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al medio

ambiente, la Autoridad Municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes.

Artículo 167° La Autoridad Municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad estatal competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas que proceden.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para que estas procedan a aplicar, al infractor, las sanciones que establecen las disposiciones legales de la materia.

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 168° En el Municipio de Landa de Matamoros, funcionará uno o varios Consejos Municipales de Participación Social, en los términos de la Ley de Planeación y Código Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos.

Artículo 169° A los Consejos les corresponde promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 170° En el Municipio, las autoridades municipales procuraran la implementación y el funcionamiento de los siguientes Organismos Municipales Auxiliares de Participación Social:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- III. Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- VI. Consejo Municipal de Salud
- VII. Consejo Municipal del Deporte y la Recreación

VIII. Consejo Municipal de Turismo

Los demás que determinen las autoridades municipales para atender las necesidades de la sociedad del municipio.

Artículo 171° La estructura organizativa, integración, funciones, facultades y obligaciones de los organismos municipales auxiliares señalados en el Artículo anterior se determinará en los reglamentos respectivos y demás disposiciones que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 172° En el Municipio, las personas físicas y morales legalmente constituidas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente Bando y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 173° Para la realización de los eventos señalados en el Artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente Municipal, con 48 horas de anticipación.

En el caso de solicitud se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa que origina el evento;
- II. Objetivo o finalidad del mitin o manifestación;
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V. Nombre y firma de los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 174° Queda prohibida la realización de dos o más mítines o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí, siempre y cuando se vayan a efectuar en la misma hora y en el mismo lugar.

La Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar la autorización solicitada cuando se presente el caso previsto por el párrafo anterior; pudiendo citar a los representantes de cada grupo para llegar a un acuerdo que permita establecer fecha, lugar y

hora distintos. Si los interesados no llegan a un acuerdo, la Autoridad Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud.

Artículo 175° Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrán la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos o privados constituyéndose estos como responsables solidarios de los actos u omisiones que constituyan infracciones o faltas al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 176° Los participantes en los mítines o manifestaciones serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes, en contra de los organizadores y de las personas implicadas en dichos hechos.

Artículo 177° Se prohíbe el cierre total o parcial de vías municipales de comunicación, edificios públicos y viviendas, en la realización de cualquier mitin, manifestación o reunión. La Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente precepto.

Artículo 178° El Ayuntamiento a través de la Dirección de Concertación Social, promoverá el establecimiento y operación de comités de ciudadanos para la realización de obras, establecimiento de servicios, y de todos aquellos aspectos de la vida pública municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 179° Las personas físicas, o bien, agrupaciones ciudadanas que se destaquen por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de la medalla al "MERITO CIVIL", conforme al reglamento respectivo

TÍTULO DECIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 180° Es facultad del Presidente Municipal o de la dependencia administrativa respectiva la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

Artículo 181° Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 182° El H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros fomentará a través del DIF municipal y las dependencias respectivas, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

Artículo 183° Se requiere permiso para la realización de bailes y conciertos públicos, serenatas, corridas de toros, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas, atléticas similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de tocadiscos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos.

Artículo 184° La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

Artículo 185° Es facultad del Presidente Municipal, o de quien el delegue en el reglamento respectivo, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos. Los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo.

Artículo 186° Requerirá de la licencia municipal respectiva, aquellas actividades económicas desempeñadas por los particulares que se describen a continuación:

I. La comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico y fármacos;

- II. Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la prestación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- IV. Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;
- V. Clubes deportivos, centros de recreación, salones de billar o boliche y escuelas de deportes;
- VI. Baños públicos, peluquerías y salones de belleza;
- VII. Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VIII. La comercialización de combustibles y solventes, y
Las demás que de manera expresa establezca el Ayuntamiento.

Artículo 187° El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando, reglamentos respectivos, leyes fiscales y sanitarias.

Artículo 188° No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

Artículo 189° Los permisos o licencias, únicamente deberán transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 190° Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo, o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 191° Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

Artículo 192° Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que

sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente.

Artículo 193° Los restaurantes, fondas y loncherías que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

Artículo 194° Las licencias o permisos municipales deberán de contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física o moral a favor de quien se expide la licencia o permiso respectivo;
- II. Razón social o nombre comercial que utilizará la negociación;
- III. Giro comercial para el cual se extiende el permiso o la licencia respectiva;
- IV. La dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
- V. El horario de funcionamiento de la negociación.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 195° Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Municipio, se sujetarán a los horarios de apertura y cierre al público establecidos en el presente capítulo y en los demás reglamentos que al respecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 196° El ejercicio de las actividades industriales, comerciales y de servicios se sujetará a las condiciones que se expresan a continuación:

- I. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios establecidos legalmente en el Municipio, tendrán derecho a abrir al público de lunes a domingo en un horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, con las excepciones que se establecen en el presente capítulo;
- II. La presidencia municipal, por conducto de la tesorería municipal, expedirá por escrito las licencias y permisos a los establecimientos para que permanezcan abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo el pago de los derechos correspondientes;
- III. Inmediatamente después de la hora permitida, los establecimientos deberán cerrar com-

pletamente, sin que permanezca público en su interior;

- IV. Cuando en algún establecimiento vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Autoridad Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se realice la anotación respectiva y se le señale expresamente el horario en el cual podrá desarrollar sus actividades, y
- V. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de fijar el horario a los establecimientos no señalados expresamente en el presente capítulo.

Artículo 197° Quedan exceptuados del horario indicado en la fracción I del Artículo anterior, los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se expresan a continuación, los cuales sujetarán sus actividades a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: Hoteles. Moteles, Casas de Huéspedes, Agencias de inhumaciones, farmacias de guardia, expendios de gasolina, servicio público de transporte en su modalidad de taxi, los sanatorios y clínicas particulares.
- II. De las 6:00 a las 16:00 horas: molinos de nixtamal.
- III. De las 6:00 a las 20:00 horas: Servicio Público de Transporte Colectivo, carbonerías, fruterías, recauderías, tortillerías y carnicerías;
- IV. De las 6:00 a las 22:00 horas; los expendios de pan, huevo, o leche, pescaderías, baños públicos, misceláneas y abarrotes, estanquillos y tendajones;
- V. De las 6:00 a las 24:00 horas: Cafés, fondas, restaurantes, pastelerías con servicio de mesa, taquerías y torterías;
- VI. De las 7:00 a las 20:00 horas: Los mercados municipales, así como de todas las actividades comerciales que se realicen en sus instalaciones;
- VII. De las 8:00 a las 20:00 horas; peluquerías, salones de belleza y salas de masaje; los sábados podrán funcionar hasta las 22:00 horas;
- VIII. De las 8:00 a las 22:00 horas: Neverías, dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y expendios de billetes de lotería.
- IX. De las 18:00 a las 2:00 horas del día siguiente: Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;

- X. De las 10:00 a las 22:00 horas: Salones de billares.
- XI. De las 10:00 a las 18:00 horas: Pulquerías y
- XII. De las 12:00 a las 22:00 horas: Cantinas y cervecerías.

Artículo 198° Todo particular que desempeñe alguna actividad comercial, estará obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en las leyes de salud, el presente y las demás disposiciones de carácter general que regulen las actividades comerciales de los particulares que sean expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 199° La falta de la licencia o permiso respectivo, expedido por la Autoridad Municipal para el desempeño de las actividades económicas de los particulares, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 200° Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por espectáculo público, cualquier representación artística, cinematográfica, deportiva o cultural, que tenga por objeto atraer la atención de la población y buscar su sano esparcimiento.

Por diversión pública, se entenderá cualquier pasatiempo, actividad recreativa o cualquier operación o estrategia destinada para animar y divertir a las personas que habiten en el Municipio.

Artículo 201° Todos los espectáculos y diversiones públicas que se presenten en el territorio del Municipio, se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo la diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Queda estrictamente prohibida, bajo la responsabilidad de la empresa, organizadores y de los particulares, la entrada y estancia de niños menores de 18 años, cuando se requiera de la mayoría de edad para presenciarlo. La empresa o los organizadores de espectáculos públicos, deberán exigir la acreditación de la edad para estos casos y dará a conocer al público esta prohibición por medio de anuncios visibles en las entradas y pasillos.

- III. El anuncio de toda prohibición o restricción deberá de estar siempre a la vista del público, así como los precios de entrada;
- IV. La empresa y los particulares tendrán la obligación de conservar limpio el lugar en donde se efectúe la presentación de espectáculos o diversiones públicas; contar con el número adecuado de salidas de emergencia, de acuerdo con la capacidad del lugar, así como establecer las medidas de seguridad que fije la Autoridad Municipal, y

Las demás que al respecto considere la Autoridad Municipal y las otras disposiciones establecidas por las leyes y reglamentos que expida la autoridad federal o estatal.

Artículo 202° Queda estrictamente prohibido a la empresa o a los particulares que organicen la presentación de un espectáculo o diversión pública, vender un número mayor de boletos de entrada o permitir el acceso en un número superior a la capacidad del inmueble en donde se vaya a realizar dicho evento.

La Autoridad Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará el sellado de los boletos que se vayan a poner a la venta, para evitar que se comercialicen en un número mayor al aforo del inmueble en donde se llevará a cabo el espectáculo o diversión pública.

Artículo 203° Será obligación de la empresa o de los particulares que organicen la realización de un espectáculo o diversión pública, permitir el libre acceso de los inspectores del Ayuntamiento, quienes deberán identificarse mediante la credencial respectiva, a fin de que vigilen el debido cumplimiento de la programación anunciada y de que se observen las normas de seguridad general establecidas por la Autoridad Municipal.

TITULO UNDECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 204° Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considerará como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Los particulares que cometan alguna infracción administrativa serán sancionados en los términos previstos por el presente título.

Artículo 205° El Presidente tiene la facultad de aplicar las sanciones administrativas previstas en el presente bando.

Dicha facultad será delegada en el Tesorero Municipal, quien tendrá la obligación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 206° Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones administrativas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren privadas de su capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo podrán ser sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad de los hechos.

Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutoría sobre un menor de edad, son solidariamente responsables de los actos u omisiones que cometan sus pupilos.

Artículo 207° En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día de trabajo.

Tratándose de trabajadores no asalariados o estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

Artículo 208° La Autoridad Municipal tendrá la facultad discrecional de imponer las sanciones económicas previstas en el presente título, aumentando o reduciendo las multas tomando en consideración las características personales del infractor, su grado de instrucción y la manera en la cual se cometió la infracción administrativa.

Artículo 209° Cuando una infracción administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas y no existan indicios de la forma en que dichas personas actuaron; por su simple parti-

cipación en el hecho, se les aplicará a cada una de ellas la sanción establecida para cada caso concreto en los reglamentos aplicables a la infracción cometida.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 210° El derecho para que los ciudadanos formulen la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su comisión.

Artículo 211° Prescribe en un plazo de seis meses la facultad de la Autoridad Municipal para imponer la sanción económica o el arresto respectivo por la comisión de una infracción administrativa, contados a partir de la fecha en que se realice la misma o de la presentación de la denuncia.

Artículo 212° La presentación de la denuncia ante la autoridad competente interrumpe la prescripción, la cual volverá a correr a partir de que la autoridad competente determina la sanción respectiva, en los términos previstos por el Artículo que antecede.

La prescripción sólo podrá interrumpirse por una sola vez; en los casos en que legalmente opere la prescripción, la autoridad competente tendrá la obligación de decretarla de oficio, dictando la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 213° Tendrán el carácter de infracciones administrativas a los ordenamientos municipales de observancia general, todos aquellos actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 214° De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino, residente o visitante;

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del Municipio;
- II. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos, en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas; en los vehículos de servicio público de transpor-

tes, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas relacionadas con el sector financiero, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias y media superior.

En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición deberá darse aviso a la policía preventiva.

- III. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado del agua potable;
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y,
- XII. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 215° Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.
- III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;
- V. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;

- VI. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y,
- VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 216° Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- I. Arrojar sobre una persona, cualquier objeto que lo ensucie, manche o le cause molestias;
- II. Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas;
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- V. Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento respectivo; y,
- VI. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.

Artículo 217° Son infracciones que afectan al tránsito:

- I. Celebrar reuniones en la vía pública, que obstaculicen, sin la previa autorización Municipal;
- II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolinas, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente;
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias;
- VI. Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno obstaculicen por las carreteras o calles. En estos casos los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de manutención de esos animales ubicados en la mostrenquería municipal;
- VII. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tu-

- bo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
- IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal; y,
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 218° Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- II. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos a las calles;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de empresas o de cualquier establecimiento mercantil que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.
- VI. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermenticibles;
- VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;
- IX. Mantener zahurdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas; salvo que previa supervisión de las autoridades sanitarias y del ayuntamiento decidan otorgar permiso.
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- XI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y,
- XII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 219° Son infracciones que afectan el orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;

- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- IV. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad municipal,
- V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;
- VI. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofenda la moral;
- VII. El empleo de todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenten contra la seguridad del individuo;
- VIII. Organizar bailes donde se pretenda obtener ganancia sin el correspondiente permiso de la autoridad;
- IX. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;
- X. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y,
- XI. Las demás de índole similar a las enumeradas.

Artículo 220° Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
- II. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados;
- III. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal;
- IV. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, de teléfonos, y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, en base a las leyes de la materia.
- Los que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición;
- y,
- VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 221° Son infracciones no especificadas:

- I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades;
- II. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares;
- III. Realizar escándalo en la vía pública;
- IV. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes;
- V. Organizar peleas de perros;
- VI. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos;
- VII. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

Artículo 222° En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día de trabajo.

Tratándose de trabajadores no asalariados o estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

Artículo 223° La Autoridad Municipal tendrá la facultad discrecional de imponer las sanciones económicas previstas en el presente título, aumentando o reduciendo las multas tomando en consideración las características personales del infractor, su grado de instrucción y la manera en la cual se cometió la infracción administrativa.

Artículo 224° Las infracciones administrativas se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto Administrativo;
- IV. Clausura;
- V. Suspensión temporal;
- VI. Revocación de la concesión, licencia o permiso; y
- VII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer la licencia, permiso o concesión.

Artículo 225° Cuando de la infracción administrativa se deriven daños y perjuicios que deban

reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La reparación de los daños y perjuicios causados, deberá de ser tomada en consideración al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO V DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 226° El Juez Cívico Municipal, será la autoridad competente para conocer de las acciones u omisiones que presuntivamente contravengan las normas legales establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 227° El Juez Cívico Municipal dependerá directamente del Presidente, quien lo nombrará y removerá libremente. Para poder ser Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva por lo menos de tres años.
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de los sus derechos civiles y políticos.
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del Presidente.
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VI. Ser honesto y tener notoria buena conducta.
- VII. Tener veinticinco años cumplidos al momento de la designación.

Artículo 228° El Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que expida el ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- II. Resolver sobre procedencia o no de la responsabilidad atribuida a los presuntos infractores;

- III. Aplicar las sanciones establecidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales que dicte la Autoridad Municipal, siempre que se le conceda competencia expresa;
- IV. Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- V. Expedir constancias sobre los hechos asentados en el libro de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervinieron en ellos o por quien acredite tener interés legal en los mismos, y
Las demás atribuciones, facultades y obligaciones que le confiere el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y las demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 229° El Juez Cívico Municipal tendrá la obligación de dictar sus resoluciones y determinaciones apegándose a estricto derecho y conforme a la interpretación jurídica de la ley, las cuales deberán de estar debidamente fundadas y motivadas.

Tendrá la obligación de señalar la sanción impuesta al infractor, precisando la infracción administrativa cometida, las circunstancias en las que ésta se llevó a cabo y las personales del propio infractor, así como también la forma en la cual se cumplirá la sanción administrativa impuesta por parte del infractor.

Artículo 230° Las obligaciones del Juez Cívico Municipal serán las siguientes:

- I. Rendir mensualmente un informe pormenorizado al Presidente Municipal de las actuaciones realizadas;
- II. Remitir a la Tesorería Municipal un informe mensual de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la infracción administrativa cometida, la sanción impuesta y la manera en que fue cubierta por el infractor;
- III. Llevar una estadística de las infracciones administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyeron en su realización;
- IV. Llevar el control y registro de los libros y talonarios que expresamente se señalan en el presente capítulo;
- V. Tener a su cargo y mantener actualizado el Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno Municipal, y

- VI. Las demás obligaciones que expresamente le confiera el presente Bando y las demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 231° Será responsabilidad del Juez Cívico Municipal llevar el control y registro de su actuación en los libros de gobierno correspondientes que deberán previamente ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

En el caso del talonario de multas, deberán de ser además autorizados por el Tesorero Municipal.

Artículo 232° Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física, moral o psicológica.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 233° Todo acto administrativo deberá observar los siguientes elementos y requisitos:

- I. Ser expedido por órgano competente a través de un servidor público legalmente facultado, el cual deberá reunir las formalidades que establecen las leyes para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacerse constar por escrito y con la firma autógrafa de quien lo expida, salvo en los casos que el ordenamiento legal respectivo autorice otras formas de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error en la identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

- X. Señalar lugar y fecha de expedición;
- XI. Tratándose de los actos administrativos que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentra para que pueda ser consultado el expediente respectivo;
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XIII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por ley.

CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DE INSPECCION DOMICILIARIA

Artículo 234° La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ejercer las funciones de vigilancia e inspección que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como las contenidas en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 235° Cuando se dicte una orden de visita de inspección domiciliaria, la Autoridad Municipal tendrá la obligación de observar y cumplir con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 236° El procedimiento para la realización de una visita de inspección domiciliaria dictada por la Autoridad Municipal, será el que a continuación se expresa:

- I. La orden de visita de inspección domiciliaria deberá de ser dictada por escrito y en papel oficial por autoridad competente, en donde se haga constar la fecha en que se emita; señalar el domicilio o lugar exacto en el cual se deberá de practicar la visita de inspección;
- II. El objeto y aspectos sobre los cuales versará la visita;
- III. El fundamento legal y motivación que origina la orden de visita de inspección;
- IV. El nombre, firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que deberá de llevar a cabo la diligencia;
- V. La visita de inspección domiciliaria deberá de realizarse en el día señalado en la orden respectiva o dentro de las veinticuatro horas siguientes en un horario hábil, excepto cuando se trate de visitas de inspección ordenadas para establecimientos que expendan bebidas

con contenido alcohólico, para lo que queda habilitado cualquier día del año y en cualquier hora;

- VI. Antes de iniciar la visita de inspección domiciliaria, el inspector municipal deberá de identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar a inspeccionar a través de la credencial con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiéndole de entregar copia legible de la orden de visita de inspección;
- VII. Para el supuesto que se impida el acceso al inspector municipal al lugar por inspección, por parte del propietario o encargado del mismo, la autoridad ejecutora levantará acta circunstanciada de tales hechos y acudirá ante el Juez Cívico Municipal, para que tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en caso de ser estrictamente necesario, el rompimiento de chapas y cerraduras para llevar a cabo la inspección;
- VIII. Al dar inicio a la visita de inspección domiciliaria, la autoridad ejecutora requerirá al visitado para que designe voluntariamente a dos personas para que intervengan como testigos de la diligencia, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, los testigos serán designados por el inspector municipal;
- IX. De toda visita de inspección domiciliaria, se llevará acta circunstanciada por triplicado, en las formas oficiales v foliadas que para tal efecto expida la autoridad competente; en las cuales se deberá de expresar: Lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y resultado de la misma.
- X. El acta deberá de ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o designados por el inspector.
- XI. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor del acta circunstanciada;
- XII. En el acta circunstanciada, la autoridad ejecutora, consignará con toda claridad si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado que se encuentren establecidas en los ordenamientos municipales, haciendo constar en dicha acta circunstanciada que se le concede al visitado un término de diez días hábiles para impugnar el contenido del acta, a través del escrito respectivo que deberá de presentar

ante la Autoridad Municipal que dictó la visita de inspección, exhibiendo las pruebas y rindiendo los alegatos que a su derecho convenga, y

- XIII. El inspector municipal deberá de entregar a la persona con quien se entendió la diligencia uno de los ejemplares legibles del acta circunstanciada; el original y la copia restante, quedará en poder de la Autoridad Municipal que dictó la orden de visita de inspección.

Artículo 237° Transcurrido el término a que se refiere la fracción VII del Artículo que antecede, la Autoridad Municipal que dictó la visita de inspección, remitirá una de las copias del acta de visita de inspección al Juez Cívico Municipal, para que analice los hechos asentados en el acta respectiva y determine la sanción que se impondrá por la contravención a las disposiciones contenidas en los ordenamientos municipales dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 238° Si el particular ofreció pruebas y rindió los alegatos que a su derecho corresponda, la autoridad que ordenó la visita de inspección, tendrá la obligación de hacerlas llegar al Juez Cívico Municipal para que sean tomadas en consideración al momento de calificar los hechos consignados en el acta de visita de inspección.

Artículo 239° Para el supuesto de que el particular haya ofrecido pruebas que requieran de preparación, el Juez Cívico Municipal deberá de fijar en autos, día y hora para su desahogo.

Artículo 240° Dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió el acta de visita de inspección o de aquel en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el particular, el Juez Cívico Municipal deberá de realizar la calificación de los hechos consignados en el acta respectiva.

Artículo 241° El Juez Cívico Municipal, hecha la calificación que señala el Artículo anterior, tendrá la facultad de determinar:

- I. Si los hechos asentados en el acta de visita de inspección constituyen alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales que deban de ser sancionados por la Autoridad Municipal;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Si existe reincidencia por parte del visitado;
- IV. Las circunstancias particulares en que se cometió la infracción o falta administrativa,

así como las circunstancias personales del probable infractor;

- V. Las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor;
- VI. Precisar las infracciones y faltas cometidas, así como también la sanción que deberá de imponerse a cada caso concreto.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 242° La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ordenar la cancelación de las licencias municipales otorgadas a los particulares cuando se contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando y demás ordenamientos municipales o se coloquen en los supuestos establecidos en el Artículo siguiente.

Artículo 243° Iniciado el procedimiento de cancelación de licencia, la autoridad municipal mandará citar al titular de los derechos que ampara la licencia respectiva, mediante la notificación correspondiente, en los términos previstos por el presente bando.

Mediante dicha notificación, se le hará saber las causas que dieron origen al procedimiento de cancelación de licencia, se fijará día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer sus derechos, ofreciendo las pruebas que estime procedentes y rindiendo los alegatos que a su derecho convengan.

Artículo 244° Son causas de cancelación de las licencias expedidas por la Autoridad Municipal:

- I. No iniciar, operaciones durante un plazo que exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia correspondiente;
- II. Suspender, sin causa justificada, las actividades contempladas en la licencia correspondiente por un lapso que exceda de seis meses;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia respectiva;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan al ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento en donde se opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando.

do y los demás ordenamientos municipales que haya dictado el Ayuntamiento.

La autoridad competente para conocer y resolver del procedimiento de cancelación de licencias será el Juez Cívico Municipal.

Artículo 245° En el procedimiento de cancelación de licencia, serán admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, excepto la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal.

Todas las pruebas ofrecidas por el particular deberán de estar relacionadas directa y expresamente con las causas que originaron el procedimiento.

Artículo 246° Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 247° El Juez Cívico Municipal podrá desechar de plano aquellas pruebas que no se encuentren directamente relacionados con las causas que dieron origen al procedimiento o que no se encuentren expresamente relacionados con ellas.

Artículo 248° Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos correspondientes, el Juez Cívico Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, mismas que deberá ser notificada al interesado en los términos previstos en el presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS CLAUSURAS

Artículo 249° Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y del permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;

- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado o vencido el plazo del permiso, concesión o la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

Artículo 250° Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, mismas que podrán ser parciales o totales.

Artículo 251° En las clausuras temporales la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

Artículo 252° Salvo que expresamente se señale el tipo de clausura que impone la Autoridad Municipal, se entenderá que éstas serán definitivas y con el carácter de ser totales.

Artículo 253° El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será conducentemente el mismo que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 254° La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, respecto de los recursos y procedimientos administrativos realizados en términos del presente Bando y demás ordenamientos municipales, se harán en el domicilio que señala el recurrente, por cédula, por lista o por edicto.

Artículo 255° Las notificaciones deberán hacerse dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que se dicte la resolución administrativa.

Artículo 256° Cuando la Autoridad Municipal ordene la notificación de una resolución administrativa, esta deberá hacerse en el domicilio señalado por la persona interesada.

Artículo 257° Para el supuesto que la autoridad competente desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse la resolución adminis-

trativa, procederá a notificarla por medio de la publicación de edictos en un periódico de circulación en el Municipio, haciéndole saber al citado que debe presentarse ante la autoridad que dictó la resolución en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del edicto; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde se encuentre establecida la autoridad que emite la resolución, apercibiéndolo en los términos de ley.

Artículo 258° Los particulares que presenten cualquier escrito a la Autoridad Municipal, deberán de señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, cuando en su escrito no señalen domicilio procesal, las notificaciones, se le harán por medio de listas, que se publicarán en los estrados de la oficina de la autoridad competente.

Artículo 259° En cualquier momento, los particulares podrán modificar el domicilio procesal señalado en autos, así como autorizar representante, procurador o a cualquier persona, para oír y recibir notificaciones y documentos, notificando por escrito el hecho a la autoridad correspondiente.

Artículo 260° En caso de que no exista el domicilio procesal señalado por el particular; que éste se encuentre desocupado, o quienes habiten en el se nieguen a recibirlas, el notificador deberá de levantar constancia de este hecho para hacerlo del conocimiento de la Autoridad Municipal, pero desde ese momento y hasta en tanto el particular no señale nuevo domicilio procesal, las notificaciones que ordene la Autoridad Competente surtirán su efecto por lista, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 261° Ordenada la notificación, el notificador deberá de constituirse en el domicilio señalado para ejecutar la notificación respectiva, cerciorado de la veracidad y exactitud del domicilio, procederá a requerir la presencia del interesado, quien se deberá de identificar plenamente ante la Autoridad Ejecutora, posteriormente procederá a notificarle la resolución administrativa, dejándole copia de la diligencia de notificación y de la resolución respectiva.

Artículo 262° El notificador levantará el acta de notificación en donde establecerá todos los pormenores que se presentaron en la diligencia, señalando la hora, día y lugar en donde se practicó; el nombre de la persona con quien entendió la dili-

gencia y el documento con el cual se identificó; los datos necesarios para identificar la resolución notificada y la fecha del auto en donde se ordenó la misma; así como también las manifestaciones que hubiere expresado el interesado.

El acta de notificación deberá de ser firmada por la autoridad ejecutora y por el propio interesado; para el supuesto que se niegue a firmar el acta, se hará constar esta circunstancia, sin que ello invalide el acto consignada en ella.

Artículo 263° Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, notificándolo por medio de cédula.

Artículo 264° Si habiendo dejado citatorio al interesado y no se encontrara presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, la diligencia se entenderá con el vecino más cercano y en presencia de un elemento de la Policía Municipal, haciendo mención en el acta circunstanciada que levante el notificador, de todas las incidencias que se suscitaron en la diligencia respectiva.

El notificador dejará la cédula de notificación con la persona que entendió la diligencia, acompañando copia de todos aquellos documentos de los que se hagan relación dentro de la notificación.

Artículo 265° Las notificaciones sólo podrán realizarse en días y horas hábiles.

Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como día de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día.

Artículo 266° Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente, contado a partir de la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de notificación.

Las notificaciones realizadas por medio de cédula o de las listas publicadas en los estrados de la autoridad competente, surtirán sus efectos hasta el día siguiente de su publicación.

En el caso de las notificaciones por edictos, estas surtirán sus efectos a partir del décimo día natural, contados a partir de la fecha en la que se realizó la publicación respectiva, en los términos previstos en el presente capítulo.

**TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 267° De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los habitantes del Municipio de Landa de Matamoros tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes.

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 268° A toda petición deberá de recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la Autoridad Municipal a quien fue dirigida. La determinación que emita la Autoridad Municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

Artículo 269° La Autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad no notifica al peticionario su respuesta, esta se tendrá como negativa al peticionario.

Artículo 270° La Autoridad Municipal que reciba cualquier escrito, promoción, recurso o petición presentada por el particular, que no se encuentre debidamente firmada, se tendrá por no presentada y la autoridad que la recibió la desechará de plano.

Artículo 271° Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la Autoridad Municipal serán de

acuerdo a la letra de la ley y, en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

La Autoridad Municipal tendrá la obligación de notificar a los particulares todas las resoluciones y determinaciones que dicte, en los términos previstos por el presente Bando.

Artículo 272° Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, que se deriven de la aplicación del presente Bando y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente título.

Artículo 273° Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra Autoridad Municipal, cuando concurren las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate,
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

Artículo 274° Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión que señala el Artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos previstos por los capítulos segundo y tercero del presente título.

Artículo 275° El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente Bando o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

Artículo 276° Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente título.

Artículo 277° El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La autoridad ante la que se promueva el recurso administrativo;
- II. Señalar el nombre, domicilio procesal en el Municipio y en su caso autorizar personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación;
- III. Acompañar los documentos que acrediten su personalidad o interés jurídico en la interposición del recurso;
- IV. Mencionar con toda precisión la Autoridad Municipal o dependencia que dictó el acto, acuerdo o resolución que se impugna, precisando con claridad los datos que permitan identificar el oficio o documento en donde conste el acto, acuerdo o resolución que se recurre;
- V. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la impugnación;
- VI. Anexar las pruebas que a su derecho convengan para acreditar los extremos de su inconformidad, las cuales deberán de relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VII. Expresar los agravios que le cause el acto, acuerdo o resolución que se impugna, y
- VIII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso administrativo respectivo.

Artículo 278° Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro o carece de alguno de los requisitos expresados en el Artículo que antecede. la autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndolo que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 279° La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del término previsto en el presente título;
- II. Cuando el particular que lo interponga no acredite su personalidad o el interés jurídico

para recurrir el acto, acuerdo o resolución correspondiente, y

- III. Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no este firmado por el recurrente, excepto cuando se subsane dicha anomalía hasta antes de que fenezca el término fijado en el presente bando para su interposición.

Artículo 280° A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La Autoridad Municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Lo solicite el agraviado.
- II. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.
- III. No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.
- IV. En los casos de multa se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Tesorería Municipal, conforme a la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 281° En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 282° El recurso de reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna o a partir del día siguiente en que se haya ejecutado o se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

Artículo 283° En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración, el recurrente deberá de ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan; las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con los hechos que originaron la interposición del recurso administrativo.

Artículo 284° El recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la Autoridad Municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no se contraponga a lo establecido en el presente título.

Artículo 285° La autoridad competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, procediendo a notificar al oferente del día y hora fijado para el desahogo de las probanzas admitidas para tal efecto en autos.

Tratándose de la prueba testimonial, el oferente tendrá la obligación de presentar a los testigos propuestos, que en ningún caso podrán exceder de dos; si el día fijado para el desahogo de esta prueba no se encuentran presentes los testigos propuestos, la prueba será declarada desierta.

Artículo 286° Terminado el desahogo de las pruebas fijadas en autos, el recurrente podrá rendir los alegatos que a su derecho convengan, dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que concluyó el desahogo de pruebas.

Artículo 287° Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad que conoce del recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al recurrente en los términos previstos en este Bando.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 288° En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

Artículo 289° El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que este inconforme con la resolución que recabó al recurso de reconsideración.

Deberá de presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día si-

guiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración.

Artículo 290° La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el Ayuntamiento.

Artículo 291° El Ayuntamiento deberá de tomar en cuenta, para dictar la resolución del recurso de revisión, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el recurrente.

Artículo 292° El Ayuntamiento deberá de resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se promovió el recurso administrativo. Dictada la resolución respectiva, el Ayuntamiento tendrá la obligación de ordenar la notificación de la misma al recurrente, en los términos previstos por éste Bando.

TITULO DECIMO CUARTO DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

Artículo 293° El Ayuntamiento posee facultades para expedir los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio. Facultad otorgada por la fracción II del artículo 115 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y por el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 294° Será obligación del Presidente Municipal promulgar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, deberá seguir el procedimiento establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 295° Las disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para su validez, deberán de ser firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 296° Las iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal, podrán ser presentadas por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social, y
- V. Los ciudadanos que posean la calidad de residentes, de manera individual o colectiva

Artículo 297° En cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados los ordenamientos jurídicos de observancia general que expida el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, siempre que se cumplan con las formalidades establecidas en el presente bando.

Artículo 298° Para que sea promulgado o reformado algún reglamento, disposición o circular administrativa de observancia general en el Municipio, se deberá de cumplir con el procedimiento que se expresa a continuación:

- I. Presentación de la iniciativa respectiva;
- II. Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento;
- III. Discusión y aprobación, en sesión de Cabildo;
- IV. Promulgación, y
- V. Publicación en los términos del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 299° El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de recibir las iniciativas para la promulgación o reforma de los ordenamientos municipales de observancia general.

Las propuestas que reciba las presentará al Pleno del Ayuntamiento en la sesión de cabildo inmediata posterior a su recepción.

Artículo 300° Al ser recibida la iniciativa por el Pleno del Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo que antecede, se procederá a turnarla a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, para su estudio y dictamen.

En el dictamen respectivo, la comisión determinará si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Artículo 301° De ser admitida la propuesta contenida en la iniciativa presentada, en sesión de cabildo se procederá a someterla a discusión y, en su caso su aprobación.

Artículo 302° Para que un reglamento, disposición o circular administrativa de carácter general pueda ser aprobado por el Ayuntamiento, se requiere de la presencia en la sesión de cabildo correspondiente, de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y el voto de más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 303° Una iniciativa no podrá ser presentada nuevamente para su aprobación, si no hasta que haya transcurrido por lo menos sesenta días naturales, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

Quando sea rechazada por la Comisión del Ayuntamiento que elaboró el estudio y dictamen correspondiente; y

Quando no sea aprobada en sesión de cabildo por los miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 304° El Ayuntamiento, El Presidente y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, tendrán la facultad de expedir las circulares administrativas que sean necesarias para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 305° Las circulares administrativas tendrán por objeto aclarar o interpretar las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando y en los demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió.

En la circular administrativa, se determinará si su aplicación serán al interior de la Administración Pública Municipal o si se aplicará a los particulares.

Artículo 306° Para que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal expida una circular administrativa, siempre deberán de observar que ésta no se coloque en alguno de los supuestos que se ex-

presan a continuación:

- I. Que se constituya como una ordenanza de carácter legislativa autónoma, o
- II. Que desvirtúe, modifique o altere el contenido de una disposición establecida en algún reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2001 . El Presidente Municipal C. Alvaro Robles Rubio; los Síndicos Taurino Álvarez Balderas, Israel Orduña Gutiérrez y

Laurencia Rubio Salas. Los Regidores Crescencio Rubio Servín, Erasmo González Ponce, Samuel Olguín Robles, Praxedis Márquez Avilés , Eleuterio Garay Ledezma y J. Jesús Pérez Rivera.

C. ALVARO ROBLES RUBIO
Presidente Municipal de Landa
de Matamoros, Qro.

Rúbrica

PROF. JACINTO VILLEGAS PONCE
Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbrica

C. Álvaro Robles Rubio, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

C. ALVARO ROBLES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA
DE MATAMOROS, QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA **04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2002 DOS MIL DOS**, SE APROBÓ POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS PALOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN II, IV, X, XIII Y XV, ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN II, III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 147, 148, 149, 150, 151 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, XXX, 45 FRACCIÓN III, VII, Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTICULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 10 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONA-

MIENTO "LAS PALOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.; Y**CONSIDERANDO**

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió la solicitud del Lic. Francisco J. Zurita Soto, representante Legal de la Empresa "Grupo Inmobiliario AZ", S.A. de C.V., para la Entrega Recepción del Fraccionamiento denominado "Las Palomas".

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 1995, se Autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Las Palomas". Dicho Acuerdo se Publicó en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 51, de fecha 13 de diciembre 1996, mismo que fuera protocolizado mediante Escritura Pública No. 41,208 de fecha 27 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio Real No. 54914/1.

3.- El fraccionador acredita el pago del Impuesto por Superficie Vendible con copia del Recibo Oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, No. C-38401 de fecha 17 enero de 1997, por la cantidad de \$34,399.69 y los Derechos de Supervisión con el Recibo Oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, No. G-375040 de fecha 22 enero de 1997, por la cantidad de \$708.40 y G-1672219 de fecha 30 de noviembre 2001 por la cantidad de \$12,500.00.

4.- La Entrega de Vialidades, se encuentra protocolizada mediante la Escritura Pública No. 41,208 de fecha 27 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio Real No. 54914/1.

5.- Con fecha 15 de enero de 1998, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la red de Distribución del Fraccionamiento las Palomas.

6.- Mediante Escritura Pública No. 445, de fecha 7 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35 de esta demarcación Notarial, se protocolizó, la Constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Las Palomas", A.C.

7.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Escritura Pública No. 7,320 de fecha 12 de agosto de 2002, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público No. 33 de esta Demarcación Notarial, en la que se protocoliza la aceptación por parte de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Las Palomas" A.C., la Entrega Recepción del Fraccionamiento.

8.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, como se demuestra con el Acta de Inspección General para la Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios de fecha 7 de agosto del 2002, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con la asistencia del Jefe de Mantenimiento de Infraestructura de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Representante Legal y Asesor del Fraccionamiento y la Asociación de Colonos, de la cual se concluye que las obras de Urbanización se encuentran terminadas al 100% y funcionando adecuadamente.

9.- El fraccionamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Corregidora, con una superficie total de 24,908.80 M2., y una superficie vendible de 17,199.84 M2.

10.- Con fecha 30 de enero de 2002 la Comisión Federal de Electricidad, recibe las Instalaciones de la Red de Alumbrado Público del Fraccionamiento las Palomas.

11.- Mediante oficio No. 015020, de fecha 19 de agosto de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen Técnico Favorable para la Entrega-Recepción del Fraccionamiento "Las Palomas".

12.- La Dirección de Catastro, mediante oficio No. 3237/2002 de fecha 27 de septiembre de 2002, informa que solo el 0.01% de la superficie vendible esta pendiente de enajenar, por lo que el resto se encuentra tributando individualmente como claves urbanas.

13.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/075/2002, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual considera Factible la Entrega Recepción del Fraccionamiento "Las Palomas".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Francisco J. Zurita Soto, la Entrega-Recepción del Fraccionamiento "Las Palomas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La Empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, por la cantidad \$135,175.06 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos 06/100 M.N.), equivalente del 10% del total de las Obras de Urbanización, por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Entrega-Recepción del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización por escrito del Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones con un intermedio máximo de quince días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, a costa del promotor.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del fraccionador,

en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, a la Secretaría de Servicios Municipales y a la Empresa Grupo Inmobiliario AZ, S.A. de C.V., por conducto de su Representante el Lic. Francisco J. Zurita Soto.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, CON ACTA NO.AC/013/2002, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO"

CUARTO: PARA DESAHOJAR EL PUNTO NO. 4 DEL ORDEN DEL DIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA EL REGIDOR, PRESIDEN-

TE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, SR. PEDRO VILLASEÑOR RANGEL, QUIEN DA LECTURA AL DICTAMEN DE LA MENCIONADA COMISION QUE AL TEXTO DICE:

ESTA COMISION EN BASE AL ANÁLISIS DEL DESLINDE PRESENTADO POR LA LIC. LUZ DEL CARMEN NORIEGA CASTRO, GERENTE DE FIDEQRO, DEL PREDIO PROPIEDAD DE FIDEQRO, UBICADO ENTRE EL KM. 3 Y KM. 5 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, EN EL EJIDO DE NAVAJAS EN EL CUAL LA SUPERFICIE TOTAL DE LAS 4 FRACCIONES ES DE 1'719,954.014 M2, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 1'719,934.014 M2. A 1'719,954.014 M2, PARA QUE SE SOMETA A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ COMENTADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LOS MIEMBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y UNA VEZ QUE ESTE PUNTO FUE TRATADO EN LA SESIÓN ANTERIOR DONDE FALTABA ÚNICAMENTE EL DESLINDE DEL PREDIO, EL C. SECRETARIO, DE MANERA ECONOMICA SOMETE A VOTACION EL DICTAMEN, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 ocho de octubre de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento de Tipo de Urbanización Progresiva denominado "Unidad Nacional", ubicado en la Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 140, 143, 145, 147, 152, 154 FRACCIÓN III, 155 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRI-

DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE “UN GOBIERNO PARTICIPATIVO”

C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ
SRO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

BIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “UNIDAD NACIONAL”, UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- En atención al Oficio N° DG-CT-162/2002, de fecha 30 de abril de 2002, suscrito por el C.P. Antonio Ángeles Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda, mediante el cual solicita que para el Fraccionamiento de Tipo de Urbanización Progresiva denominado “Unidad Nacional”, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emita el Dictamen Técnico, respecto a la Unificación de los conceptos determinados por el H. Ayuntamiento de Querétaro en los Acuerdos de Cabildo emitidos, para la totalidad del Fraccionamiento en cuestión.

2.- Con fecha 24 de junio de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo de Cabildo, relativo a la modificación de Uso de Suelo de un predio con superficie de 60-00-00.00 has, propiedad de Gobierno del Estado, de Preservación Ecológica (Modalidad Parque Urbano) a Habitacional con Equipamiento Urbano y vialidades; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 27 de fecha 4 de julio de 1996.

3.- Con fecha 24 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo de

Cabildo, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 39 y 40 de fechas 24 de septiembre y 1º de octubre de 1999, respectivamente.

4.- Con fecha 8 de agosto de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo de Cabildo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 33 y 34 de fechas 18 y 25 de agosto de 2000, respectivamente.

5.- Con fecha 11 de septiembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo de Cabildo relativo al reconocimiento de la Comisión Estatal de Vivienda como Organismo Promotor del Desarrollo Habitacional "Unidad Nacional"; a la modificación del Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2000, referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Rectificación de la superficie donde se ejecuta el Fraccionamiento, la Relotificación y División en 4 Etapas; la Ratificación de la Autorización de la Venta Provisional de Lotes únicamente de la Etapa 1; cambio de destino del Área de donación de las Manzanas 323 y 333 de la Etapa 1 y eliminación de la Restricción de Construcción por línea de agua potable; mismo que a la fecha no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

6.- Cabe mencionar que los Acuerdos mencionados con antelación, a la fecha no han sido protocolizados ante Notario Público.

7.- Con fecha 11 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio N° DDU/DU/6525/2002, signado por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo al Fraccionamiento denominado "Unidad Nacional", ubicado en la Delegación Epigmenio González, en el cual se establece que con la finalidad de Regularizar las autorizaciones otorgadas al predio donde se ubica el Fraccionamiento "Unidad Nacional" y considerando los aspectos tratados en las diferentes reuniones en las que ha participado el Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Comisión Estatal de Vivienda y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se emite el siguiente dictamen:

7.1 Se ratifica el reconocimiento de la Comisión Estatal de Vivienda como Organismo Promotor del Desarrollo "Unidad Nacional", para dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como para establecer los compromisos y la participación para la introducción de los servicios, mismo que por razones técnicas se ejecutará en Seis Etapas.

7.2 La superficie total donde se ejecuta el Fraccionamiento y los usos están indicados en el plano complemento al presente y serán las siguientes:

Superficie Total	354,778.457 m2	100.00 %
Superficie Habitacional	220,336.570 m2	62.11 %
Vialidad	124,890.187 m2	35.20 %
Área Verde	3,769.700 m2	1.06 %
Equipamiento	5,782.000 m2	1.63 %

7.3 Las Etapas quedan conformadas con Lotes, Manzanas y Superficies que a continuación se describen:

ETAPA 1							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE	EQUIPAMIENTO URBANO	TOTAL
316	21	0	21	2,498.057	----	----	2,498.057
317	30	30	0	4,613.938	----	----	4,613.938
318	18	18	0	3,383.668	----	----	3,383.668
319	16	16	0	3,383.668	----	----	3,383.668
320	20	20	0	2,100.000	----	----	2,100.000
321	26	26	0	2,922.334	----	----	2,922.334
322	26	26	0	2,922.334	----	----	2,922.334
323	2	2	0	----	1,769.700	1,930.300	3,700.000
324	34	34	0	6,716.424	----	----	6,716.424
325	32	32	0	5,666.658	----	----	5,666.658
326	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
327	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000

328	18	0	18	2,252.989	----	----	2,252.989
329	7	0	7	949.119	----	----	949.119
330	14	14	0	1,574.355	----	----	1,574.355
331	14	14	0	1,571.908	----	----	1,571.908
332	14	14	0	1,571.908	----	----	1,571.908
333	1	1	0	----	----	3,851.700	3,851.700
334	12	12	0	2,291.760	----	----	2,291.760
335	6	6	0	672.00	----	----	672.00
336	28	26	2	3,189.168	----	----	3,189.168
337	2	0	2	297.108	----	----	297.108
550	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
551	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
552	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
TOTAL	521	471	50	67,777.396	1,769.700	5,782.000	75,329.096

ETAPA 2							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
103	2	0	2	6,247.964	----	----	6,247.964
112	1	0	1	4,503.950	----	----	4,503.950
TOTAL	3	0	3	10,751.914	----	----	10,751.914

ETAPA 3							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
310	13	0	13	1,635.622	----	----	1,635.622
311	30	30	0	6,009.715	----	----	6,009.715
312	19	19	0	4,041.262	----	----	4,041.262
313	18	18	0	4,815.528	----	----	4,815.528
314	18	18	0	3,105.746	----	----	3,105.746
315	32	32	0	4,618.527	----	----	4,618.527
TOTAL	130	117	13	24,226.400	----	----	24,226.400

ETAPA 4							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
335	1 AL 4	4	0	800.000	----	----	800.000
336	1 AL 19 Y 48	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
337	1 Y 2	0	2	373.958	----	----	373.958
338	10	1	9	1,879.830	----	----	1,879.830
339	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
340	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
341	16	16	0	3,120.000	----	----	3,120.000
342	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
343	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
344	9	8	1	1,600.000	2,000.00	----	3,600.00
345	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
346	28	28	0	5,520.000	----	----	5,520.000
347	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
348	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
349	13	1	12	2,567.404	----	----	2,567.404
350	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
351	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000

TOTAL	274	250	24	54,261.192	2,000.00	----	56,261.192
-------	-----	-----	----	------------	----------	------	------------

ETAPA 5							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
352	36	36	0	5,154.916	----	----	5,154.916
353	38	36	2	5,145.125	----	----	5,145.125
TOTAL	74	72	2	10,300.041	----	----	10,300.041

ETAPA 6							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
354	31	0	31	5,200.093	----	----	5,200.093
355	36	35	1	7,947.003	----	----	7,947.003
356	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
357	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
358	19	19	0	3,200.000	----	----	3,200.000
360	18	18	0	3,200.000	----	----	3,200.000
361	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
362	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
363	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
364	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
365	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
366	18	16	2	3,730.110	----	----	3,730.110
367	18	16	2	3,690.844	----	----	3,690.844
368	18	16	2	3,651.577	----	----	3,651.577
TOTAL	270	232	38	53,019.627	----	----	53,019.627

7.4 El Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el Promotor debe transmitir a favor del Municipio por concepto de Donación el 10% del área total del predio; para el cumplimiento y del proyecto del Fraccionamiento corresponde una superficie de 35,777.84 m².

7.5 El Promotor deberá de transmitir la superficie de 9,551.70 m², por concepto de donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes a favor del Municipio de Querétaro, y se ubica dentro del Fraccionamiento, desglosándose de la siguiente manera:

AREAS DE DONACIÓN	SUPERFICIE	UBICACIÓN
EQUIPAMIENTO URBANO	1,930.30 m ²	Lote 1 Manzana 323
	3,851.70 m ²	Lote 1 Manzana 333
AREA VERDE	1,769.70 m ²	Lote 2 Manzana 323
	2,000.00 m ²	Lote 4 Manzana 344
TOTAL	9,551.70 m²	

7.6 Con respecto al faltante del área de Equipamiento Urbano de 26,226.14 m², esta superficie será compensada con el predio que original-

mente ocupaban los recolectores, ubicado en la Carretera Querétaro-Mompaní, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 36,109.70 m² y el Municipio de Querétaro lo destinará a Equipamiento Urbano a efecto de cubrir el porcentaje faltante del Área de Equipamiento, quedando beneficiados por el Programa VivAh con 74 Lotes urbanizados en el Fraccionamiento "Unidad Nacional". Esta superficie sumada a los 9,551.70 m² de áreas de donación dan un total de 45,661.40 m², que representan el 12.87% del área total del predio.

7.7 De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 124,890.187 m² por concepto de vialidades que corresponde al 35.20% de la totalidad del predio, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión que se hace mención.

7.8 También el Promotor deberá colocar en el límite de los Lotes resultantes (colindancias) un árbol (Ficus o Sauce) con una altura no menor de 1.00 m y un diámetro de tronco no menor de 3.00 cm.

7.9 Si bien el Fraccionamiento corresponde a un Desarrollo de Urbanización Progresiva, promovido por el Gobierno Estatal a través de la Comisión estatal de Vivienda, también lo es que como Organismo Promotor deberá cumplir con las autorizaciones, licencias y demás requisitos indispensables que se deban expedir para la realización de las obras en los términos de lo dispuesto por la Legislación aplicable; ello no se contrapone a establecer un esquema que permita desgravar, exentar o subsidiar el cobro de los impuestos o derechos generados con motivo de la realización del Fraccionamiento.

7.10 Dado que el Promotor a la fecha no ha cubierto el Impuesto por Superficie Vendible, es necesario se señalen para el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal del año 2002, el monto a cubrir ante la Tesorería Municipal para cada una de las Etapas debe ser de la siguiente manera:

ETAPA 1		
Impuesto por superficie vendible		
67,777.396 m2 X \$ 0.766		\$ 51,917.49
25% adicional		\$ <u>12,979.37</u>
		\$ 64,896.86
ETAPA 2		
Impuesto por superficie vendible		
10,751.914 m2 X \$ 0.766		\$ 8,235.97
25% adicional		\$ <u>2,058.99</u>
		\$ 10,294.96
ETAPA 3		
Impuesto por superficie vendible		
24,226.400 m2 X \$ 0.766		\$ 18,557.42
25% adicional		\$ <u>4,639.36</u>
		\$ 23,196.78
ETAPA 4		
Impuesto por superficie vendible		
54,261.192 m2 X \$ 0.766		\$ 41,564.07
25% adicional		\$ <u>10,391.02</u>
		\$ 51,955.09
ETAPA 5		
Impuesto por superficie vendible		
10,300.041 m2 X \$ 0.766		\$ 7,889.83
25% adicional		\$ <u>1,972.46</u>
		\$ 9,862.29
ETAPA 6		
Impuesto por superficie vendible		
53,019.627 m2 X \$ 0.766		\$ 40,613.03
25% adicional		\$ <u>10,153.26</u>
		\$ 50,766.29

7.11 Así mismo el Promotor no ha cubierto los Derechos por supervisión, correspondientes a la vigencia de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y dadas las reformas al Artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Convenio marco de Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario suscrito por Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro con fecha 12 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 27 de fecha 15 de junio del mismo año; el Promotor para cada una de las Etapas deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización las siguientes cantidades:

ETAPA 1		
Derechos por Supervisión		
Presupuesto \$ 8'666,269.76 X 1.5%		\$ 129,994.05
25% adicional		\$ <u>32,498.51</u>
		\$ 162,492.56
ETAPA 2		
Derechos por Supervisión		
Presupuesto \$ 2'066,931.79 X 1.5%		\$ 31,003.98
25% adicional		\$ <u>7,750.99</u>
		\$ 38,754.97
ETAPA 3		
Derechos por Supervisión		
Presupuesto \$ 1'648,144.87 X 1.5%		\$ 24,722.17
25% adicional		\$ <u>6,180.54</u>
		\$ 30,902.72
ETAPA 4		
Derechos por Supervisión		
Presupuesto \$ 4'607,515.99 X 1.5%		\$ 69,112.74
25% adicional		\$ <u>17,278.18</u>
		\$ 86,390.92
ETAPA 5		
Derechos por Supervisión		
Presupuesto \$ 816,260.31 X 1.5%		\$ 12,243.90
25% adicional		\$ <u>3,060.98</u>
		\$ 15,304.88
ETAPA 6		
Derechos por Supervisión		
Presupuesto \$ 3'353,772.75 X 1.5%		\$ 50,306.59
25% adicional		\$ <u>12,576.65</u>
		\$ 62,883.24

7.12 En la inspección realizada el 23 de abril de 2002, en la que participaron el Ing. Josué Arboleyda Nava, Supervisor de COMINDE; Arq. Juan José Domínguez Fuente, Supervisor del Departamento de Diseño Urbano de SDUOPEM; Arq. José

Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de SDUOP, Ing. Jesús Salinas Terrazas, Supervisor de COMEVI; Ing. Rocío Conde García, Departamento de Vivienda SDUOP-COMEVI, se constató que el Fraccionamiento acusa el 65% global de avance en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.13 Con base en lo anterior, se considera factible la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento en sus 6 Etapas, siempre y cuando el Promotor deposite una Fianza por cada una de éstas, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por la cantidad de:

ETAPA 1

\$ 3'943,152.74 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.)

ETAPA 2

\$ 940,453.96 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)

ETAPA 3

\$ 749,905.91 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 91/100 M.N.)

ETAPA 4

\$ 2'096,419.77 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.)

ETAPA 5

\$ 371,398.44 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)

ETAPA 6

\$ 1'525,966.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

7.14 Dichas fianzas servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras faltantes en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo que otorgue al Promotor la Autorización Provisional para Venta de Lotes, para cada una de las Etapas, dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, siendo necesario presente copia del pago cubierto por las pri-

mas correspondiente para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

7.15 Se ratifica que procede la restricción de construcción, para los Lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 342 y los Lotes 4, 5, y 6 de la Manzana 344, referente a la línea de agua potable tal y como lo señala la Comisión Estatal de Aguas, en su Oficio N° VE-0230-2001, de fecha 7 de febrero de 2001.

7.16 Se ratifica la autorización de la Nomenclatura otorgada en el Doceavo punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1999.

7.17 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de Lotes, en Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, los Lotes adquiridos no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.18 Las obras de urbanización para cada una de las Etapas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de Autorización del Acuerdo de Cabildo que autorice los puntos contenidos en el presente Dictamen Técnico, con la finalidad de unificar la vigencia de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes para las seis Etapas, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para lo procedente.

7.19 Con excepción de los alcances de este Dictamen Técnico, en todo lo que no se contraponga permanecen en iguales condiciones y vigencia cada uno de los puntos de los Acuerdos de Cabildo emitidos.

7.20 Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico para la Unificación de los conceptos determinados por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en los Acuerdos de Cabildo emitidos para el Fraccionamiento "Unidad Nacional", y se determine sobre las autorizaciones que habrán de otorgarse, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 115 fracción V

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, suscrito por Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro con fecha 12 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 27, de fecha 15 de junio del mismo año. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se ratifica el reconocimiento de la Comisión Estatal de Vivienda como Organismo Promotor del Desarrollo "Unidad Nacional", otorgándosele Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Fraccionamiento. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de

dos años contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las superficies del Fraccionamiento "Unidad Nacional", se desglosan de la siguiente manera:

Superficie Total	354,778.457 m2	100.00 %
Superficie Habitacional	220,336.570 m2	62.11 %
Vialidad	124,890.187 m2	35.20 %
Área Verde	3,769.700 m2	1.06 %
Equipamiento	5,782.000 m2	1.63 %

TERCERO.- Las Etapas del Fraccionamiento quedan conformadas con Lotes, Manzanas y Superficies que a continuación se describen:

ETAPA 1							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE	EQUIPAMIENTO URBANO	TOTAL
316	21	0	21	2,498.057	----	----	2,498.057
317	30	30	0	4,613.938	----	----	4,613.938
318	18	18	0	3,383.668	----	----	3,383.668
319	16	16	0	3,383.668	----	----	3,383.668
320	20	20	0	2,100.000	----	----	2,100.000
321	26	26	0	2,922.334	----	----	2,922.334
322	26	26	0	2,922.334	----	----	2,922.334
323	2	2	0	----	1,769.700	1,930.300	3,700.000
324	34	34	0	6,716.424	----	----	6,716.424
325	32	32	0	5,666.658	----	----	5,666.658
326	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
327	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
328	18	0	18	2,252.989	----	----	2,252.989
329	7	0	7	949.119	----	----	949.119
330	14	14	0	1,574.355	----	----	1,574.355
331	14	14	0	1,571.908	----	----	1,571.908
332	14	14	0	1,571.908	----	----	1,571.908
333	1	1	0	----	----	3,851.700	3,851.700
334	12	12	0	2,291.760	----	----	2,291.760
335	6	6	0	672.00	----	----	672.00
336	28	26	2	3,189.168	----	----	3,189.168
337	2	0	2	297.108	----	----	297.108
550	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
551	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
552	36	36	0	3,840.000	----	----	3,840.000
TOTAL	521	471	50	67,777.396	1,769.700	5,782.000	75,329.096

ETAPA 2							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
103	2	0	2	6,247.964	----	----	6,247.964

112	1	0	1	4,503.950	----	----	4,503.950
TOTAL	3	0	3	10,751.914	----	----	10,751.914

ETAPA 3							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
310	13	0	13	1,635.622	----	----	1,635.622
311	30	30	0	6,009.715	----	----	6,009.715
312	19	19	0	4,041.262	----	----	4,041.262
313	18	18	0	4,815.528	----	----	4,815.528
314	18	18	0	3,105.746	----	----	3,105.746
315	32	32	0	4,618.527	----	----	4,618.527
TOTAL	130	117	13	24,226.400	----	----	24,226.400

ETAPA 4							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
335	1 AL 4	4	0	800.000	----	----	800.000
336	1 AL 19 Y 48	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
337	1 Y 2	0	2	373.958	----	----	373.958
338	10	1	9	1,879.830	----	----	1,879.830
339	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
340	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
341	16	16	0	3,120.000	----	----	3,120.000
342	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
343	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
344	9	8	1	1,600.000	2,000.00	----	3,600.00
345	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
346	28	28	0	5,520.000	----	----	5,520.000
347	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
348	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
349	13	1	12	2,567.404	----	----	2,567.404
350	18	18	0	3,600.000	----	----	3,600.000
351	20	20	0	4,000.000	----	----	4,000.000
TOTAL	274	250	24	54,261.192	2,000.00	----	56,261.192

ETAPA 5							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
352	36	36	0	5,154.916	----	----	5,154.916
353	38	36	2	5,145.125	----	----	5,145.125
TOTAL	74	72	2	10,300.041	----	----	10,300.041

ETAPA 6							
DISTRIBUCIÓN DE USO DE SUELO (SUP EN M2)							
MANZANA	TOTAL DE LOTES	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	SUPERFICIE VENDIBLE M2	ÁREA VERDE M2	EQUIPAMIENTO URBANO M2	TOTAL M2
354	31	0	31	5,200.093	----	----	5,200.093
355	36	35	1	7,947.003	----	----	7,947.003
356	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
357	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000

358	19	19	0	3,200.000	----	----	3,200.000
360	18	18	0	3,200.000	----	----	3,200.000
361	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
362	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
363	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
364	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
365	16	16	0	3,200.000	----	----	3,200.000
366	18	16	2	3,730.110	----	----	3,730.110
367	18	16	2	3,690.844	----	----	3,690.844
368	18	16	2	3,651.577	----	----	3,651.577
TOTAL	270	232	38	53,019.627	----	----	53,019.627

CUARTO.- Se ratifica la Nomenclatura otorgada al Fraccionamiento mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1999.

QUINTO.- El Promotor debe pagar a la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto de Superficie Vendible por cada una de las Etapas, lo siguiente:

ETAPA 1.- \$ 64,896.86 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.)

ETAPA 2.- \$ 10,294.96 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)

ETAPA 3.- \$ 23,196.78 (VENTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)

ETAPA 4.- \$ 51,955.09 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.)

ETAPA 5.- \$ 9,862.29 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.)

ETAPA 6.- \$ 50,766.29 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.)

Una vez hechos los pagos, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- El Promotor debe depositar ante la Tesorería Municipal por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

ETAPA 1.- \$ 162,492.56 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.)

ETAPA 2.- \$ 38,754.97 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)

ETAPA 3.- \$ 30,902.72 (TREINTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 72/100 M.N.)

ETAPA 4.- \$ 86,390.92 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 92/100 M.N.)

ETAPA 5.- \$ 15,304.88 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 88/100 M.N.)

ETAPA 6.- \$ 62,883.24 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)

Una vez depositadas las cantidades anteriores, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El Promotor debe transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por concepto de Áreas de Donación las siguientes superficies:

EQUIPAMIENTO URBANO	1,930.30 m2	Lote 1 Manzana 323
	3,851.70 m2 36,109.70 m2	Lote 1 Manzana 333 Predio ubicado en la Carretera Querétaro-Mopani, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
ÁREA VERDE	1,769.70 m2	Lote 2 Manzana 323
	2,000.00 m2	Lote 4 Manzana 344
TOTAL	45,661.40 m2	

OCTAVO.- El promotor debe realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la aprobación del presente, la superficie de 124,890.187 m², por concepto de Vialidades, dotándolas de infraestructura con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones y pavimento sujetándose a las especificaciones que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Unidad Nacional, debiendo el promotor depositar Fianza a favor del Municipio de Querétaro, para cada una de las Etapas, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por las siguientes cantidades:

ETAPA 1.- \$ 3'943,152.74 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.)

ETAPA 2.- \$ 940,453.96 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.)

ETAPA 3.- \$ 749,905.91 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 91/100 M.N.)

ETAPA 4.- \$ 2'096,419.77 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.)

ETAPA 5.- \$ 371,398.44 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)

ETAPA 6.- \$ 1'525,966.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

Dichas fianzas servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras faltantes en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para cada una de las Etapas, dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, siendo necesario presente copia del pago cubierto por las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

DÉCIMO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Frac-

cionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Promotor deberá colocar en el límite de los Lotes resultantes (colindancias) un árbol (Ficus o Sauce) con una altura no menor de 1.00 m y un diámetro de tronco no menor de 3.00 cm.

DÉCIMO TERCERO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

DÉCIMO CUARTO.- Para la recolección de residuos municipales que proporcionará el Promotor, éste deberá sujetarse a los días y horarios que la Secretaría de Servicios Municipales, establezca.

DÉCIMO QUINTO.- El Promotor debe promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conjuntamente con el Promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las Áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades a favor del Municipio, dentro del plazo señalado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO OCTAVO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e

inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

VIGÉSIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Comisión Estatal de Vivienda. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**EXPEDIENTE 266/2002
POBLADO SANTA MARIA MAGDALENA
MUNICIPIO QUERETARO
ESTADO QUERETARO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

PERSONA MORAL “AGUAS RECICLADAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.” En los autos del juicio agrario 266/2002, promovido por el Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto de la reversión de tierras de la superficie de 10-00-05.50 hectáreas o las que resulten que no hayan sido utilizadas para el cumplimiento de la causa de utilidad pública invocada en el decreto presidencial de fecha 15 de noviembre de 1996, mediante la cual se afectó la superficie citada del ejido “SANTA MARIA MAGDALENA”, Municipio y Estado de Querétaro, a favor de Gobierno del Estado, quien en términos de dicho decreto las destinaria a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona norte de esta ciudad, se dictó un auto en fecha 24 de septiembre del 2002, que en su parte conducente dice: “...existiendo constancia de autos de que el fedatario público adscrito a este Tribunal haberse convalidado en los domicilios proporcionados por la actora, sin que en ninguno de ellos fuera posible dar cumplimiento a lo ordenado en el sumario que nos ocupa, y al haberse acreditado los extremos del artículo 173 de la Ley Agraria, y certificado que es la imposibilidad de emplazar a juicio a la persona antes aludida, se ordena el emplazamiento a través de Edictos...
...se señalan para la continuación de la audiencia LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS...”. Para que conteste la demanda,

ofrezca pruebas, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad y se haga asistir de un abogado apercibido que de no dar contestación a la demanda o dejar de comparecer a la audiencia de ley, se le tendrán por ciertas las afirmaciones de la otra parte, con fundamento en los artículos 180, 185 fracción V y 173 de la Ley Agraria y 305 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición las copias de la demanda que obra en los autos del expediente en que se actúa, para que se imponga de los mismos, en la Sede de este Tribunal Unitario Agrario, ubicado en calle 5 de Mayo 208-B, Colonia Centro de esta Ciudad.- Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.- DOY FE.

**LIC. ERNESTO ESPINO RIVERA.
ACTUARIO EJECUTOR, DISTRITO 42.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**PROMOTORA DE ALIMENTOS
INFANTILES, S.A. DE C.V.**

En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con apego al acuerdo de reducción de capital por amortización de acciones, emitido por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de “Promotora de Alimentos Infantiles”, S.A. de C.V. celebrada el día 23 de Septiembre de 2002 de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 30 de Septiembre de 2002 a las 13:00hrs, en términos del artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.

Reducción de capital

"Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. disminuye su capital social variable en una cantidad de \$76,773.582894 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 58/100, M.N.).

Reduciéndose el capital social variable que tenía, de \$26'458,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS) a la cantidad de \$26'238,226.4172 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 42/100).

Querétaro, Querétaro, a 17 de Octubre de 2002.

Lic. JESÚS ORIGEL GUERRERO
Secretario del Consejo de Administración de
Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V.
 Rúbrica

TERCERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	60
EXPEDIENTE NUM.	827/2000

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

HERNANDEZ ONTIVEROS JAVIER
 PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, den contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve, JUSTO SEGURA Y OTROS y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de

traslado correspondientes a fin de que se imponga de ellas, según expediente número 827/00.

A T E N T A M E N T E ;

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
 TERCERO DE LO CIVIL.**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

DOSHI PRETTL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general el acuerdo de transformación adoptado por "Doshi Prettl de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de septiembre de 2002, para que en lo sucesivo sea "Doshi Prettl de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, habiendo reformado en consecuencia íntegramente sus Estatutos Sociales.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 21 de octubre de 2002

“Doshi Prettl de México”, S.A. de C.V.
 Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
Juan Manuel Rebolgar González
 Rúbrica

ACTIVO TOTAL: \$ 50,000.00
 PASIVO TOTAL: \$ 50,000.00
 CAPITAL CONTABLE: \$ 50,000.00

DOSHI PRETTL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
 (EXPRESADO EN PESOS)

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
086/2002

Fecha de emisión
14 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	1,2,3 Y 4	TAC890126J75	156,506.29	179,982.23
		1,2,3 Y 4	SMQ890703BRO	156,548.00	180,030.20
		1,2,3 Y 4	ACO990824HU8	164,440.00	189,106.00
		1,2,3 Y 4	MCM8906284HA	152,703.00	175,608.45
		1,2,3 Y 4	ESR8901184S2	151,850.11	174,627.63

Querétaro, Qro., a 14 de Octubre de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
094/2002

Fecha de emisión
18 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CUATRO PABELLONES FERIALES, TIPO ALEMÁN, DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO Y LONAS DE	1	OME910520I31	788,000.00	906,200.00

	PVC, PARA LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2002.				
--	--	--	--	--	--

Querétaro, Qro., a 18 de Octubre de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida

085/2002

Fecha de emisión

21 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL ECOCENTRO EXPOSITOR, DURANTE LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2002.	1 1	GSE990630ID3 MSE9211301F2	706,473.06 1,043,603.07	812,444.02 1,200,143.53

Querétaro, Qro., a 21 de Octubre de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.

51061001-009-02

Fecha de emisión

18/10/02

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	CAMIONETA PICK-UP, NUEVA CUATRO PUERTAS DOBLE CABINA 4X2.	82	UNIDADES	TCA-971001-LYA	\$22,703,304.74	\$26,108,800.45

Querétaro, Querétaro 18 de octubre del 2002

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-SERV-DLA-SSA-2002-53, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS":

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR (REG FED. CONTR.)	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
SERV-01	Realizar los siguientes trabajos: Que tenga y se cumpla con el programa de mantenimiento de limpieza.	1	SERVICIO	IAR-910718-TC6	661,140.00	760,311.00
A LA	que se cumpla con el registro en bitácora de las actividades del programa de limpieza					
SERV-04	Actividades Diarias: Espejos y lambrines sin polvo ni manchas, ceniceros y areneros sin cenizas, colillas y basura, puertas de cristal de vestíbulos sin polvo ni manchas, escritorios, mesas y respaldadores sin polvo ni manchas, ceniceros de escritorio sin cenizas ni colillas ni manchas.- Sillas, sillones y bancos sin polvo ni manchas.- Archiveros y libreros sin polvo ni manchas.- Pisos sin basura, ni polvo, ni manchas y brillantes, acrílicas protectoras de alfombras sin polvo ni manchas.- Alfombras y tapetes sin basura, ni manchas, ni polvo.- Cocinetas sin basura, secas y sin manchas ni polvo.- Pisos, muros y mamparas de sanitarios secos, sin manchas, ni polvo.- Lavabos y espejos de sanitarios secos, sin polvo ni manchas. Inodoros y mingitorios secos, sin manchas, sin sarro, dotación suficiente de papel sanitario, toallas de papel y shampoo y/o jabón para manos en sanitarios.- Cestos para basura de sanitarios vacíos, sin polvo, ni manchas, y realizar limpieza de los mismo cada 3 días, dotación suficiente de agua en garrafones y conos de papel en enfriadores de agua.- Cuartos de aseo limpios, ordenados y abastecidos, sin excedentes de material que provoquen mala imagen, banquetas, andador y zona perimetral sin basura, mostrador de la recepción sin polvo ni manchas. Azoteas sin basura.- Cuadros y artículos ornamentales sin polvo ni manchas.- Teléfonos sus cables y cajas sin polvo ni manchas.- Jardineiras, macetas y marimbas interiores sin basura.- Cuartos de archivo, medidores, y fotocopiado, sin basura, ni polvo ni manchas.- Exteriores y gabinetes de hidrantes sin polvo ni manchas.- Gabinetes y acrílicos de lámpara sin polvo ni manchas.- Sanitarios privados, secos sin manchas sin sarro, y abastecidos, cristales de ventanas exteriores e interiores sin manchas realizándose la limpieza de las mismas una ves por semana.- Persianas sin polvo ni manchas.- Muros, canceles y puertas sin polvo ni manchas.- Plafón y rejillas difusoras de aire acondicionado sin polvo ni manchas.- Pantallas de computadoras, c. p u; teclados e impresoras, sin polvo ni manchas. Personal presentado limpio con uniforme y gafete, buena actitud e imagen del personal un sábado al mes según el calendario, limpieza exhaustiva a un edificio de la organización, con todo el personal con que cuente la empresa.	1	SERVICIO	PLM-950331-PJO	552,761.52	635,675.75

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

<p>Suministrar: Papel higiénico jumbo master.- Rollos para manos papel natural.- Toallas sanitas color natural.- Key limpiamanos crean cartucho 800 grs.- Bolsa de plástico p/basura color verde. Shampoo para manos. Limpiador concentrado.- Desodorante ambiental.- Detergente en polvo.- Escoba de plástico tipo abanico.- Fibra negra tipo scotch.- Fibra verde tipo scotch.- Franela.- Guantes de hule.- Jerga, Pastillas desodorantes 100 grs.- Trapeador de hilo mediano.- Jabón de tocador de 25grs.- Jalador de agua.- Papel higiénico tipo pétalo.- Cono de papel para agua.- Guantes de hule reforzados negro.- Atomizador de 500ml.- Cubeta de plástico 15 lts.- Escobetilla de plástico.- Cepillo para barrer.- Embudo de plástico 5".- Cubeta de plástico 20 lts.-Cepillo para barrer de pelo de brocha.- Mops de 50 cm.- Escoba metálica de jardinería. Plantilla: Sexo indistinto, Afanador, Supervisor Uniforme: Bata o uniforme</p>	PIEZA				
--	-------	--	--	--	--

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE OCTUBRE DE 2002.

ATENTAMENTE.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-SERV-DGT-DFA-2002-55-1.- FRENTE 1 Y PCEA-SERV-DGT-DFA-2002-55-2.- FRENTE 2. REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA: "INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES EN EL INTERIOR DEL ESTADO (ADMINISTRACIONES)":

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR (REG FED. CONTR.)	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
SERV-01	<u>FRENTE No. 1</u> Instalación de macromedidores: Suministro de macromedidores en Cadereyta, Ezequiel Montes, Colón, Tolimán, Peñamiller, Tequisquiapan y el Marques. Comprende: excavación a mano, relleno y compactado, construcción de atraque, desmantelamiento de piezas especiales, instalación de piezas especiales, fabricación de carrete bridado, instalación de Macro medidor, instalación de válvula de compuerta, suministro de tornillería, suministro e instalación de junta Gibault, construcción de silleta de concreto.	51.00	Pieza	PCS-960305-675	\$ 393,329.40	\$ 452,328.81
SERV-02	<u>FRENTE No. 2</u> Instalación de macromedidores: Suministro de macromedidores en Amealco, Huitzilpan, Pedro Escobedo, Corregidora, y Santa Rosa Jáuregui. Comprende: excavación a mano, relleno y compactado, construcción de atraque, desmantelamiento de piezas especiales, instalación de piezas especiales, fabricación de carrete bridado, instalación de Macro medidor, instalación de válvula de compuerta, suministro de tornillería, suministro e instalación de junta Gibault, construcción de silleta de concreto.	50	Pieza	PCS-960305-675	\$ 414,681.40	\$ 476,883.61

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE OCTUBRE DE 2002.

ATENTAMENTE.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN No. PCEA-ADQ-DGT-DFA-2002-57, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE DESINFECCIÓN Y CILINDROS DE GAS CLORO, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. \$	TOTAL CON I.V.A. \$
SUM-01	EQUIPO CLORADOR MONTADO DIRECTO AL CILINDRO, MODELO SONIX-100 CON ROTAMETRO DE 200 GMS/HR EYECTOR CON DOBLE SELLADO, GARGANTA 140 TOBERA "F" DE ¾".	PIEZA	16.00	IDA-900621-V26	852,286.00	980,128.90
				ISA-841114-6B4	857,340.00	985,941.00
				SUR-831027-314	867,025.00	997,078.75
SUM-02	MOTOBOMBA DE AYUDA MODELO G5-TRL CON MOTOR DE 5.0 H.P. 220/440 VOLTS, 1750 R.P.M., BASE Y COPLER, DOBLE SELLO MECÁNICO, IMPULSORES DE BRONCE, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE 316.	PIEZA	5.00			
SUM-03	MOTOBOMBA DE AYUDA MODELO G4-TRL CON MOTOR DE 3.0 H.P. 220/440 VOLTS, 1750 R.P.M., BASE Y COPLER, DOBLE SELLO MECÁNICO, IMPULSORES DE BRONCE, FLECHA DE ACERO INOXIDABLE 316.	PIEZA	10.00			
SUM-04	MOTOBOMBA DE AYUDA MODELO CR2-180U CON MOTOR VERTICAL DE 5.0 H.P., 3450 R.P.M., IMPULSORES DE ACERO INOXIDABLE, CARGA MÁXIMA 300 PSI.	PIEZA	5.00			
SUM-05	CILINDRO PARA GAS CLORO CON CAPACIDAD DE 68 KG. DE ACERO SIN COSTURA, CON VÁLVULA AUXILIAR MARCA SUPERIOR CON FUSIBLE DE SEGURIDAD, QUE CUMPLA CON ESPECIFICACIONES 3º480 DOT., INCLUYE PRIMER LLENADO, Y CERTIFICADO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA DE AL MENOS 10 CILINDROS.	PIEZA	100.00			

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE OCTUBRE DE 2002.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51055001-007-02, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA EL SISTEMA CIMATARIO SUR , EN QUERÉTARO, QRO. (1er. Etapa)":

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. \$	TOTAL CON I.V.A. \$
SUM-01	SUMINISTRO DE TUBO DE ACERO LISO BISELADO DE 18" DE DIÁMETRO, CON COSTURA LINEAL, GRADO B, ASTM A-53, ESPESOR DE PARED DE ¼", PUESTA EN ALMACEN DE LA C. E. A., INCLUYE: CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO MANIOBRAS LOCALES Y ESTIBA.	M. L.	2,834	TLA-820330-LH7 LAV-751101-B63	1'275,271.66 1'476,514.00	1'466,562.41 1'697,991.10

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE OCTUBRE DE 2002.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.